



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

2392 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de San Pedro del Pinatar. 14865

2393 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se prorroga temporalmente el horario de término de espectáculos y fiestas en la diputación de La Aljorra del municipio de Cartagena. 14867

Consejería de Educación

2394 Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2022-2023. 14869

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2395 Procedimiento ordinario 245/2014. 14909

IV. Administración Local

Cartagena

2396 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 14911

Ceutí

2397 Aprobación inicial de la Modificación Puntual VIII del PGMO de Ceutí. 14925

2398 Aprobación inicial de la Modificación Puntual V del PGMO de Ceutí. 14926

Los Alcázares

2399 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. 14927

2400 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. 14939

Molina de Segura

2401 Anuncio de aprobación definitiva de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura. (Modificación n.º 62). 14941

BORM

BORM

Mula

2402 Padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, tasa de recogida de basuras y canon de saneamiento; segundo bimestre de 2022. 14954

Murcia

2403 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad 58 plazas de Agente de Policía Local - OEP 2018-2019 y 2020 (Resolución reclamaciones contra lista admitidos y excluidos y admisión nuevos aspirantes como excluidos y como admitidos). (Expediente 2021/01303/000131). 14955

San Javier

2404 Nombramiento de funcionario de carrera. 14958
2405 Nombramiento de funcionario de carrera. 14959
2406 Nombramiento de funcionarias de carrera. 14960

Santomera

2407 Edicto relativo a la aprobación provisional de ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del deporte. 14961
2408 Edicto relativo a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Acción Educativa. 14962

Torre Pacheco

2409 Propuesta provisional de estructura de costes para la concesión administrativa de la piscina cubierta municipal. 14963

Totana

2410 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2022. 14964
2411 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal sobre implantación de actividades en el municipio de Totana. 14965

Villanueva del Río Segura

2412 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2021. 14966

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

2392 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en el municipio de San Pedro del Pinatar.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, ha solicitado, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a San Pedro Apóstol, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto nº 13/2022, de 10 de febrero por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de San Pedro del Pinatar, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales en honor a San Pedro Apóstol, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, en los siguientes términos, hasta las 06:00 horas los días 24, 25 y 28 de junio y 1 y 2 de julio de 2022.



Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo permanecer abiertos hasta las 06:00 horas los días 24, 25 y 28 de junio y 1 y 2 de julio de 2022.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de mayo de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 14 de febrero de 2022, BORM número 37, de 15 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

2393 Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se prorroga temporalmente el horario de término de espectáculos y fiestas en la diputación de La Aljorra del municipio de Cartagena.

El Ayuntamiento de Cartagena, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas de Primavera en la Diputación de La Aljorra, la prórroga, con carácter extraordinario y temporal, del horario de término espectáculos y fiestas a realizar en su Recinto Festero, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes,

Dispongo:

Primero.- En la diputación de La Aljorra del municipio de Cartagena, con motivo de la celebración de las Fiestas de Primavera en el Recinto Festero, dichos espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, en los siguientes términos, hasta las 06:00 horas los días 3, 4, 8, 10 y 11 de junio de 2022.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones



particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de mayo de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 14 de febrero de 2022, BORM número 37, de 15 de febrero), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

2394 Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2022-2023.

Con el fin de hacer públicos los procedimientos y plazos de acceso, admisión y matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2022-2023, esta Dirección General en uso de las competencias que le confiere el Decreto n.º 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación.

Resuelve:

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas de idiomas durante el año académico 2022-2023 en diversos niveles y modalidades.

Segundo. Condiciones generales de acceso y admisión a las enseñanzas.

Para formalizar la matrícula será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos durante el año 2022. Aquellos con catorce o quince años, cumplidos durante 2022, podrán realizarla en un idioma distinto del primer idioma cursado en la Educación Secundaria Obligatoria, para lo cual deberán indicar dicha situación en el formulario electrónico.

1. Estarán sujetos al procedimiento de admisión en una Escuela Oficial de Idiomas:

a) Quienes deseen matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.

b) Quienes se incorporen provenientes de otras Escuelas Oficiales de Idiomas o sus extensiones.

c) Aquellos alumnos que tuvieran matrícula formativa en el curso 2021-2022.

d) Aquellos alumnos que hayan cursado un curso de competencias parciales por actividades de lengua en el curso 2021-2022 y quieran continuar sus estudios realizando un curso de competencia general.

e) El alumnado con estudios interrumpidos hace uno o más años.

f) Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso académico anterior, hayan renunciado o anulado la misma conforme a lo previsto en los resuelvo tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

2. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a) Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma o quienes repitan curso, dentro de una misma Escuela Oficial de Idiomas.

b) Los alumnos que hayan superado un curso por competencias parciales y quieran continuar sus estudios en un curso de las mismas competencias, siempre que exista la oferta en la misma Escuela Oficial de Idiomas donde realizaron sus estudios el curso anterior.

c) Los alumnos que deban continuar estudios en una escuela oficial de idiomas procedentes de una extensión o aula adscrita a dicha escuela oficial de idiomas sin oferta del nivel que se pretende cursar.

Tercero. Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el alumno no se haya incorporado a las clases superados los primeros quince días desde el inicio de las mismas.

b) Que se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.

2. Asimismo, se declarará la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando las faltas de asistencia de un alumno superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso.

3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la escuela oficial de idiomas comunicará por medios de comunicación electrónicos dicha situación al interesado, o a su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.

4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la escuela oficial de idiomas declarará la pérdida de derechos de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada.

5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.

6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas elaboradas para ello y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.

7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

Cuarto. Renuncia de matrícula.

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula sin la necesidad de alegar justificación alguna hasta el último día hábil de octubre de 2022.

2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula. Asimismo, podrá realizar una matrícula en la modalidad libre.

4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

Quinto. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales, de estudio o razones médicas, debidamente justificadas y sobrevenidas, en un máximo de dos ocasiones por nivel. La anulación de matrícula podrá solicitarse hasta el último día hábil de abril.

2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. La anulación de matrícula se hará constar en las actas elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.

4. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato libre para la realización de las pruebas específicas de certificación, previo pago de la tasa correspondiente.

5. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en cualquiera de sus modalidades.

Sexto. Efectos de la nacionalidad en la matriculación.

Aquellas personas que ostenten la nacionalidad de un país cuya lengua oficial coincida con la que solicitan cursar no podrán acceder ni titular en las enseñanzas de ese idioma. Excepcionalmente podrán acceder a estas enseñanzas solo en el caso de acreditar que no se trata de su lengua materna ni de la lengua de su escolarización obligatoria. En cualquier caso, el conocimiento previo del idioma no avalado por uno de los certificados recogidos en el Anexo VIII, o por el resultado de las pruebas de clasificación (en caso de haberlas realizado) no dará derecho a acceso a otro nivel que no sea el Básico A1.

Séptimo. Acceso directo a los distintos cursos y niveles.

1. Se podrá acceder directamente a los distintos cursos o niveles cumpliendo alguno de los siguientes requisitos:

a) Las certificaciones oficiales de los distintos niveles de las Escuelas Oficiales de Idiomas en sus distintas modalidades darán acceso al curso inmediatamente superior en el idioma y modalidad correspondiente.

b) Estar en posesión de uno de los certificados de competencia lingüística contemplados en el Decreto 165/2019 de 6 de septiembre que establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará acceso al nivel inmediatamente superior del idioma acreditado en dicho certificado. Dichos certificados podrán dar acceso al último curso del mismo nivel acreditado, en su caso, si así se manifiesta en el proceso de admisión.

c) Estar en posesión de uno de los certificados que constan en el Anexo VIII de la presente resolución para acceder niveles Básico A2, Intermedio B1 o Intermedio B1.1 (este último para los idiomas árabe y chino).

d) Los solicitantes que estén en posesión del Título de Técnico de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Medio LOE) podrán acceder directamente al nivel Básico A2.

e) En tanto el Ministerio de Educación y Formación Profesional no establezca las equivalencias de las enseñanzas de idiomas con el resto de títulos del sistema educativo, como se establece en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación podrán acceder al nivel Intermedio B1 o, si así lo manifiesta en el proceso de admisión, al nivel Básico A2:

i. Los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller, si el idioma coincide con la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

ii. Los solicitantes que estén en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior) (LOE), cuando la lengua cursada en dicho ciclo formativo coincida con el idioma al que se accede. Los títulos de Técnico Superior equivalentes anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no serán reconocidos en términos de admisión a las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

iii. Los solicitantes que hayan superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, cuando el idioma que hayan superado coincida con el idioma al que se accede.

iv. Aquellos solicitantes que hayan superado las pruebas de acceso sin requisitos académicos de las enseñanzas en las que se exige el Bachillerato, cuando el idioma que hayan superado coincida con el idioma al que se accede.

f) El alumnado que esté cursando el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, o estas enseñanzas en el Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras (SELE), la Formación profesional o la Enseñanza de personas adultas, podrá acceder al nivel Básico A2, al nivel Intermedio B1 o al nivel Intermedio B2.1 mediante una valoración positiva de la competencia lingüística alcanzada en los idiomas que esté estudiando, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas conforme a los Anexos IV, V y VI, y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

g) Haber superado la prueba de clasificación a un determinado curso y nivel del idioma al que se quiere acceder.

h) Mediante emplazamiento:

i. Los candidatos libres de Nivel Básico A1, Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1 y Nivel Avanzado C1 que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido con posterioridad a 2019 (inclusive), se podrán emplazar en dichos niveles habiendo superado tres de las competencias parciales por actividades de lengua de las que consta la prueba específica de certificación del idioma que pretenden cursar. Así mismo, podrán emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si han superado cuatro de las competencias parciales por actividades de lengua del idioma que pretenden cursar o cinco sin haber certificado.

ii. Los candidatos libres de Nivel Intermedio B2 y Nivel Avanzado C2 de las convocatorias con posterioridad a 2019 (inclusive) que no hayan superado las pruebas de certificación a las que hayan concurrido se podrán emplazar en el último curso del nivel al que hayan concurrido, habiendo superado tres de las

competencias parciales por actividades de lengua de las que consta la prueba específica de certificación del idioma que pretenden cursar. Así mismo, en el caso de B2, podrán emplazarse en el primer curso de Nivel Avanzado C1 si han superado cuatro de las competencias parciales por actividades de lengua de las que consta la prueba específica de certificación del idioma que pretenden cursar o cinco sin haber certificado.

iii. Antiguos alumnos (oficiales): los solicitantes con estudios interrumpidos hace uno o más años podrán emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si superaron cuatro de las competencias parciales por actividades de lengua de dicho curso o tres si pertenece a un currículo regulado por aplicación del RD 1629/2006, de 29 de diciembre. Estos solicitantes no podrán emplazarse en un curso inferior al que interrumpieron, salvo que soliciten matrícula formativa.

2. Tras el acceso a un determinado curso, el docente podrá aconsejar el emplazamiento a un curso distinto con objeto de garantizar el aprovechamiento al cursar estas enseñanzas. Dicho emplazamiento deberá tener lugar no más tarde del inicio del segundo trimestre. Las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se vulneren derechos de terceros, atendiendo al protocolo que establezca la dirección del centro para el adecuado emplazamiento de los alumnos según su nivel de competencia lingüística. No se podrá realizar el emplazamiento a un curso inferior si ya ha superado (promocionado o certificado) el mismo.

3. En los cursos de la modalidad de competencias parciales por actividades de lengua, se aceptarán las certificaciones parciales de los requisitos especificados en este mismo resuelto para el acceso directo a los distintos cursos y niveles.

4. Serán compatibles las matrículas oficiales en cursos de competencias generales y parciales del mismo idioma.

5. El acceso mediante estos procedimientos no tendrá efectos académicos sobre los cursos no realizados y por lo tanto no dará derecho a la obtención del certificado o certificados correspondientes.

Octavo. Solicitud de las pruebas de clasificación.

1. Aquellos solicitantes que quieran realizar las pruebas de clasificación para tener acceso al curso más adecuado a su competencia lingüística (Nivel Básico A1, Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1 y Nivel Intermedio B2.1) deberán presentar la solicitud según calendario previsto en el Anexo I. La solicitud se realizará de forma telemática a través del enlace <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1909.CE>, seleccionando la opción preferida:

- Presentación electrónica (certificado digital o cl@ve).

- Presentación en papel, previa impresión de la solicitud rellena por medios electrónicos, en la secretaría de la escuela oficial de idiomas en la que desee ser admitido.

2. Los solicitantes serán admitidos a realizar la prueba tras abonar el pago de la correspondiente tasa. Según lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022, la tasa aplicable por la inscripción y realización de las pruebas de clasificación para el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial es de 5,37 €.

3. En el caso de las pruebas de clasificación presenciales, los solicitantes deberán indicar en su solicitud la sede donde quieran realizarla.

4. Las escuelas publicarán la relación provisional de solicitantes admitidos a la prueba de clasificación en las fechas previstas en el Anexo I de esta resolución.

5. El día siguiente a la publicación de dichos listados provisionales, los solicitantes podrán efectuar las posibles reclamaciones a las listas.

6. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el director de la escuela resolverá las mismas. Las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán los listados definitivos de admitidos a la prueba de clasificación en las fechas establecidas en el Anexo I.

7. Las pruebas de clasificación tendrán dos formatos: telemático y presencial según la lengua solicitada. Los idiomas francés, inglés e italiano tendrán formato telemático, el resto de idiomas se realizarán de forma presencial. Cada escuela dará publicidad e información sobre las fechas de dichas pruebas, sean telemáticas o presenciales. Estas últimas tendrán lugar tras la publicación del listado definitivo de aspirantes a las mismas. Cada escuela dará publicidad suficiente de la celebración de dichas pruebas, que se realizarán en las fechas establecidas en el Anexo I.

8. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma determinado quienes, teniendo conocimientos previos, no hayan estado matriculados en dicho idioma en el curso 2021-2022. Los candidatos irán debidamente acreditados con su DNI, NIE o pasaporte y el impreso de solicitud donde conste que se haya solicitado la prueba de clasificación.

Noveno. Resultados y efectos de las pruebas de clasificación.

1. Finalizadas las pruebas de clasificación, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus páginas webs o tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma y nivel. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos de los participantes y los elementos de identificación necesarios, respetando lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, seguidos de la valoración "accede a Nivel Básico A1", "accede a Nivel Básico A2", "accede a Nivel Intermedio B1" o "accede a Nivel Intermedio B2.1", según corresponda.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la posibilidad de solicitar el curso al que se le ha dado acceso. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento establecido en esta resolución, por lo que estos candidatos deberán realizar su solicitud de admisión según el punto decimotercero de esta resolución.

3. El resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación únicamente surtirá efectos para el proceso de admisión y matriculación de alumnos correspondiente al curso 2022-2023. Aquellos solicitantes que, habiendo sido clasificados en un curso determinado y admitidos en una escuela no hayan formalizado su matrícula, podrán concurrir a estas mismas pruebas en convocatorias sucesivas.

Décimo. Solicitantes de matrícula formativa.

La matrícula formativa va dirigida a:

1. Aquellas personas cuya nacionalidad les impide matricularse en el idioma en el que cursaron la escolarización obligatoria.

2. Personas que habiendo certificado un curso de las Escuelas Oficiales de Idiomas o estando en condición de promocionar al siguiente curso, habiendo estado como mínimo un año sin estar cursando estudios en una escuela oficial de idiomas y quieran actualizar su formación matriculándose otra vez en el curso ya certificado o promocionado, en cuyo caso deberán acreditar el acceso al nivel que solicitan mediante certificación académica expedida por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Alumnos que hayan cursado el último nivel de un idioma en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia y que no puedan cursar el nivel inmediatamente superior debido a que no se oferte en ninguna escuela.

4. El derecho a matrícula formativa solo se podrá ejercer una vez por nivel y no da derecho a evaluación final.

Undécimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión para todos los niveles e idiomas será el especificado en el Anexo II de la presente resolución. Este plazo será el mismo para el alumnado que solicite matrícula oficial en cualquiera de sus modalidades, con excepción de la matrícula libre y la de la prueba específica para alumnos de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria pertenecientes al Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras (SELE).

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas darán la mayor publicidad posible a estos plazos por todos los medios de información a su alcance.

Duodécimo. Derecho de preferencia.

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará:

a) Un 3% de las vacantes de cada escuela para cada curso, turno e idioma destinadas a aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de la causa que dé lugar a este derecho de preferencia:

- Familias numerosas. Documentación acreditativa: Título de familia numerosa actualizado.
- Discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%. Documentación acreditativa: Certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.
- Alumnos con altas capacidades intelectuales: Documentación acreditativa: Informe psicopedagógico del departamento de orientación correspondiente.

b) Un 15% de las vacantes de cada escuela para cada curso, turno e idioma a aquellos profesores que hayan prestado servicios en esta Consejería en el curso 2021/2022, con el fin de garantizar la adecuada formación en materia de idiomas del profesorado dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Documentación acreditativa: Certificado del director del centro en donde haya prestado o esté prestando servicios, conforme figura en el Anexo III.

2. Estos solicitantes marcarán en la solicitud la casilla correspondiente en el apartado "ejercicio del derecho de preferencia" y en caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración o, si el solicitante manifiesta su oposición expresa a su consulta, de conformidad con lo previsto en

el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación se adjuntará al realizar la solicitud. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar.

3. El derecho de preferencia solo se podrá ejercer para una de las situaciones especificadas en el apartado 1 del resuelto duodécimo.

4. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

Decimotercero. Solicitudes de admisión.

1. Quienes deseen ingresar como alumnos de alguna escuela oficial de idiomas o cualquiera de sus sedes, deberán realizar una **solicitud telemática** dentro del calendario previsto en el Anexo II. Para la cumplimentación de la solicitud deben acceder con la siguiente URL: <http://sede.carm.es>. En el apartado "Registro y Guía de procedimiento y Servicios", buscar el procedimiento 1909 (Proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas). Una vez se acceda a dicho enlace, los solicitantes seleccionarán "Admisión para la Escuela Oficial de Idiomas". Los solicitantes podrán optar por alguna de las dos opciones siguientes:

a) **Con certificado digital, cl@ve o información conocida por ambas partes (clave concertada)** En estos casos la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM.

1. Certificado digital: Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto tanto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

2. Cl@ve: Los solicitantes podrán firmar a través del sistema cl@ve, que deberán haber obtenido previamente. Puede obtener más información sobre estos procedimientos en la Web: https://clave.gob.es/clave_Home/clave/queEs.html

3. Clave concertada:

- En caso de estudiantes mayores de edad, dados de alta en la aplicación de gestión Plumier XXI en cualquier enseñanza, podrán acceder y firmar la solicitud en nombre propio con NRE y su contraseña.

- En caso de estudiantes menores de edad, podrán acceder y firmar los padres y madres de alumnos dados de alta en Plumier XXI para cualquier enseñanza con DNI y clave de acceso, que es la misma que pueden utilizar en MIRADOR en la pestaña "Acceso padre/madre/Tutor legal"

- Los docentes de la región de Murcia podrán acceder y firmar la solicitud con sus claves de acceso a la zona privada de Educarm.

b) **Presentación en papel previa impresión:** una vez finalizado el proceso de solicitud deberá imprimirla y presentarla junto con la documentación pertinente, en su caso, en la secretaría de la escuela de su primera opción. En

su defecto, se podrá presentar en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se realizará la solicitud para cada idioma. En cada solicitud se seleccionará un único idioma, nivel, curso y, tantas sedes y turnos como el aspirante quiera en orden de preferencia conforme a la oferta de cada sede que figura en el Anexo X. No obstante, la Consejería podrá modificar la oferta de niveles o turnos de cada centro atendiendo al cumplimiento de las ratios, tanto mínima, para constituir grupo, como máxima.

3. Se podrán realizar tantas solicitudes de idiomas como se oferten en las distintas sedes, según la oferta que figura en el Anexo X.

4. Los solicitantes con derecho de preferencia en los procesos de admisión, según el punto duodécimo de esta resolución, acreditarán, en su caso, la situación que corresponda al realizar la solicitud.

5. No será necesario aportar la documentación justificativa de la identidad (con la excepción de los solicitantes poseedores de Pasaporte, que deberán adjuntarlo en todos los casos) discapacidad, demandante de empleo o título de familia numerosa del aspirante expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que el solicitante se oponga expresamente a que la Administración consulte o recabe electrónicamente los datos o documentos exigidos. En tal caso, lo manifestará expresamente marcando la casilla correspondiente en el formulario y quedará obligado a aportar el documento correspondiente.

6. Si no fuera factible a la administración el acceso a la información debido a problemas técnicos o a la calidad de la copia, se requerirá a los interesados la presentación de los documentos necesarios en la secretaría de la escuela oficial de idiomas solicitada como primera opción.

7. Al finalizar la inscripción, la aplicación informática generará un documento denominado "Solicitud" -con un identificador (ID), que el interesado deberá conservar como justificante de presentación de la misma.

8. Si el solicitante apreciase algún error en las peticiones formuladas, podrá realizar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, una nueva instancia (anulando la anterior en el proceso de inserción de la nueva).

Decimocuarto. Listas provisionales de solicitantes.

1. Las relaciones provisionales de solicitantes por idioma, curso, turno, nivel e indicación del derecho de preferencia se publicarán en las páginas webs de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en la sección EOI-ADMISIÓN de la web <http://www.educarm.es/artes-idiomas-deportes> y en la web de Enseñanzas de Régimen Especial <https://www.tufuturoempiezahoy.com/> en las fechas establecidas en el Anexo II. En dicha relación figurará, para cada aspirante, nombre, identificación (DNI, NIE o pasaporte), sede(s) solicitadas y número de solicitud asignado.

2. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar reclamaciones contra las mismas en el registro de la escuela o sede de su primera opción.

Decimoquinto. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Los listados definitivos de solicitantes se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación así como, con carácter informativo, en las páginas webs de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en la sección EOI-ADMISIÓN

de la web <http://www.educarm.es/artes-idiomas-deportes> y en la web de Enseñanzas de Régimen Especial <https://www.tufuturoempiezhoy.com/> en las fechas establecidas en el Anexo II. Cada lista incluirá a la totalidad de solicitantes con los mismos datos que en los listados provisionales.

2. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Decimosexto. Publicación de vacantes y relación de admitidos y no admitidos (lista de espera).

1. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, así como el número total de plazas vacantes ordenado por sede, idioma, curso, nivel y turno, se realizará un sorteo público en la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación. Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial (Gran Vía Escultor Salzillo, 32, esc. 2.ª, 5.ª planta – 30.005 Murcia), que establecerá el orden de adjudicación de dichas plazas. Las fechas correspondientes a estas actuaciones serán las establecidas en el Anexo II de esta resolución.

2. El sorteo previsto en el apartado anterior supondrá la extracción aleatoria de un solicitante de entre el total de solicitantes por idioma. A partir de los apellidos del solicitante resultante del sorteo, y en orden ascendente, se iniciará la asignación de plazas en cada uno de los niveles.

3. Los aspirantes no admitidos figurarán en listas de espera. La adjudicación de los integrantes de la lista de espera se realizará según calendario previsto en el Anexo II.

4. La matriculación de los adjudicados se realizará según calendario previsto en el Anexo II. Concluida la fase de matriculación de los adjudicados procedentes de la lista de espera, quedará sin efecto la misma, y las posibles plazas sobrevenidas serán adjudicadas por las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas según calendario previsto en el Anexo II.

Decimoséptimo. Tasas.

Según lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022, las tasas aplicables para la matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia son las siguientes:

1. Apertura del expediente académico**19,39 €**
2. Por primera matrícula en un idioma, por cada hora de docencia del curso.....**0,72 €**
3. Por segunda o sucesivas matrículas, por cada hora de docencia del curso**0,79 €**
4. Matrícula formativa sin prueba de certificación, por cada hora de docencia del curso.....**0,40 €**
5. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas.....**56,09 €**

6. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso**0,98 €**

7. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, curso de 60 horas**98,58 €**

8. Matrícula en cursos de especialización y perfeccionamiento no integrados en la oferta oficial del centro, por cada hora de docencia del curso**1,65 €**

El cálculo de las tasas completas por primera matrícula por idioma, nivel y curso, así como de las modalidades intensiva y de competencias parciales por actividades de lengua se encuentra en el Anexo VII de la presente resolución.

Decimoctavo. Bonificaciones y exenciones de pago en las tasas.

Estas situaciones son las siguientes:

1. Familias numerosas:
 - a. Familias de categoría general: reducción del 75% en todos los conceptos.
 - b. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.
2. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Gratuidad total de la cuota sólo en la primera matrícula para cada curso o especialidad.
3. Solicitantes en situación de desempleo: Bonificación del 75% en todos los conceptos.
4. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Exención total en todos los conceptos.
5. Solicitantes con la condición de víctima de violencia de género: Exención total en todos los conceptos

Decimonoveno. Matriculación de admitidos.

1. Los alumnos de nuevo ingreso se matricularán en las fechas que se especifican en el Anexo II de esta resolución.
2. Los aspirantes admitidos en su primera opción que no formalicen su matrícula en los plazos establecidos en el Anexo II decaerán en su derecho a la plaza.
3. Los aspirantes admitidos en algún turno diferente al de su primera opción que no formalizaran su matrícula en las fechas previstas, quedarán en lista de espera con el número de orden asignado en el sorteo, optando, en su caso, a mejorar su opción.
4. Cada Escuela Oficial de Idiomas establecerá un período de cambios de grupo que harán público en sus respectivas páginas web a partir del 3 octubre de 2022.

Vigésimo. Matriculación de alumnos oficiales que ya están cursando las enseñanzas.

1. La matriculación de los siguientes alumnos se realizará en los plazos establecidos en el Anexo II para cada uno de ellos:
 - a) Alumnos que han certificado o promocionan desde un curso no certificador en la convocatoria ordinaria.
 - b) Alumnos que provengan de convocatoria extraordinaria
2. Los alumnos de los apartados 1 a) y 1 b), de este mismo resuelvo, que no formalicen su matrícula en el plazo establecido en el Anexo II decaerán en su derecho a la plaza para el curso 2022-23 y, en caso de querer retomar sus estudios en dicho curso, deberán concurrir a las adjudicaciones de plazas sobrantes que se publicarán a partir del 4 de octubre.

3. La formalización de la matrícula tendrá efecto al abonar las tasas en las fechas indicadas en el Anexo II y aportar la documentación correspondiente que acredite las causas de exención de pago indicadas en el resuelto decimotercero de la presente resolución, en su caso.

4. En caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración o, si el solicitante manifiesta su oposición expresa a su consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación se adjuntará mediante la aplicación informática habilitada para ello.

5. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar.

6. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada que acredite las distintas causas de exención o bonificación en el pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, con los efectos correspondientes.

7. Las Escuelas Oficiales de Idiomas pondrán a disposición de los alumnos sus portales de Internet para tener acceso a realizar la matrícula telemática.

Vigésimo primero. Formalización de la matrícula de solicitantes admitidos de nuevo acceso.

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos, estos podrán proceder a formalizar su matrícula. Para ello, todos los solicitantes admitidos, **independientemente de si están exentos de pagar la tasa**, deberán:

1. Acceder a <http://admisiones.carm.es/admisionesDoc>. La primera vez que el solicitante acceda con su identificación (NIF, NIE, Pasaporte) y el ID de solicitud, obtendrá un código que recibirá en su correo electrónico.

2. Con dicho código accederá de nuevo a <http://admisiones.carm.es/admisionesDoc> y podrá generar la tasa y adjuntar la documentación que corresponda, en su caso.

3. El último día para realizar el pago de la tasa y/o adjuntar la documentación es el que figura para cada una de las fases de matriculación en el Anexo II.

4. La formalización de la matrícula tendrá efecto al abonar las tasas en la fecha indicada en el apartado anterior y aportar la documentación correspondiente que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas y/o causas de exención de pago indicadas en los resueltos sexto, duodécimo y decimotercero de la presente resolución, en su caso.

5. En caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración o, si el solicitante manifiesta su oposición expresa a su consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación se adjuntará a través del enlace <http://admisiones.carm.es/admisionesDoc>.

6. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.

7. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención o bonificación en el pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, con los efectos correspondientes.

Vigésimo segundo. Documentación referente a la situación académica del solicitante:

1. Título de Técnico de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Medio LOE) y certificación académica, especificando el primer idioma cursado, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Básico A2.

2. Título de Bachillerato o de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior LOE) y certificación académica, especificando el primer idioma cursado, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Básico A2 o Nivel Intermedio B1.

3. Certificado de superación de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

4. Informe de valoración (Anexos IV, V y VI de esta resolución) expedido por el centro en que el alumno cursa otras enseñanzas regladas, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1 o Nivel Intermedio B2.1.

5. Certificados de competencia lingüística:

a. Certificados contemplados en el Decreto 165/2019, de 6 de septiembre, que establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que faciliten el acceso directo a los diferentes niveles y cursos, de conformidad con el resuelto séptimo, apartado 1 b) de la presente resolución.

b. Certificados que constan en el Anexo VIII de la presente resolución, que faciliten el acceso directo a los diferentes niveles y cursos de conformidad con el resuelto séptimo, apartado 1 c) de la presente resolución.

6. Certificación académica de Escuelas Oficiales de Idiomas: solicitantes que hayan cursado estudios en una escuela oficial de idiomas de otra Comunidad Autónoma.

7. Emplazamiento. Certificación académica en la que consten los resultados por destrezas de las pruebas libres de la convocatoria por la que se accede, en caso de que provenga de una escuela oficial de idiomas distinta de la que se ha examinado por libre.

8. Documentación relativa a los resultados de la prueba de clasificación en su caso.

Vigésimo tercero. Documentación referente a las situaciones de exención o bonificación de tasas:

1. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula.

2. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo expedido por el Ministerio del Interior.

3. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia (Orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección).

4. Miembros de familia numerosa: Fotocopia del carné de familia numerosa actualizado.

5. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.

Vigésimo cuarto. Plazas sobrevenidas.

1. Tras la publicación del listado de admitidos de nuevo ingreso, se publicarán las vacantes en los idiomas cursos y niveles en las escuelas en las que se hubieran producido, según lo indicado en el Anexo II.

2. La adjudicación y matriculación de las plazas sobrevenidas será de forma telemática. Según el calendario establecido, los ciudadanos interesados deberán entrar en el enlace <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1909.CE> donde podrán comprobar la oferta disponible de plazas por idioma y nivel.

3. Este proceso de admisión será por orden de acceso hasta agotar las plazas, entendiéndose por esto que el usuario que antes formalice la matrícula obtendrá la plaza en cuestión. Para ello será necesario que la solicitud de la plaza y el pago de la misma se realice en el mismo momento.

4. El usuario podrá realizar su solicitud de plaza y el pago de la misma optando por una de estas 2 opciones:

a) Con certificado digital o cl@ve (pagará al final del procedimiento con su tarjeta de crédito)

b) Presentación en papel (Sin certificado digital) (generará una carta de pago que después llevará al banco o bien pagará a través de la pasarela de pago CARM <https://pasarelapago.carm.es/#/>)

5. Si no se completara el proceso de pago en la misma fecha en la que se solicita la plaza, ésta quedaría liberada y por tanto a disposición de otro solicitante.

Vigésimo quinto. Matriculación de personal de la escuela.

1. Según lo establecido en el Artículo 3 punto 8 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, *"los profesores o aquellos que hayan participado en la organización, la elaboración, la administración y la evaluación de las pruebas, en cualquiera de sus estadios, no podrán inscribirse en las pruebas de certificación de los idiomas en los que hayan participado"*.

2. La matrícula como alumno oficial o libre en un idioma será incompatible con el ejercicio docente de ese mismo idioma en cualquier escuela oficial de idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Con carácter general no se permitirá la matriculación como alumno oficial de un profesor que preste servicio en el mismo centro, salvo en los casos en que sea centro único de impartición de un determinado idioma en la Región de Murcia.

4. En todo caso, la matrícula en el propio centro será incompatible con el desempeño de cargos directivos o de coordinación que pudieran implicar privilegios derivados del conocimiento del centro en cuanto a las enseñanzas solicitadas, su gestión o su toma de decisiones.

Vigésimo sexto. Traslados de centro.

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, *"el alumno que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte del centro de destino junto con la comunicación de traslado"*.

2. El solicitante del traslado se incorporará al curso correspondiente según la equivalencia de las enseñanzas que se especifican en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

3. La admisión estará supeditada a la existencia de plazas vacantes en el curso a que corresponda la incorporación según expediente académico. Las plazas vacantes para traslado de expediente serán las que se produzcan tras la finalización del proceso de admisión y matriculación del alumnado participante en la convocatoria anual.

4. El alumnado que se traslade desde otra comunidad autónoma deberá efectuar el pago de los precios públicos establecidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vigésimo séptimo. Calendario y difusión de la convocatoria.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán el calendario del proceso de admisión y matriculación establecido en el Anexo II de esta resolución.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas difundirán estas instrucciones en sus tablones de anuncios y a través de sus páginas webs.

3. Los ayuntamientos que cuenten en su municipio con una extensión de escuela oficial de idiomas darán al contenido de esta resolución la máxima publicidad posible.

4. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal educativo de la Región de Murcia. <http://www.educarm.es/artes-idiomas-deportes> y en la web de Enseñanzas de Régimen Especial <https://www.tufuturoempiezahoy.com/>.

Vigésimo octavo. Eficacia y publicidad.

Esta resolución surtirá efecto a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vigésimo noveno. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia serán tratados por la Consejería de Educación en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al órgano responsable del tratamiento para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa de protección de datos.

Murcia, 11 de mayo de 2022.—El Director General de Formación Profesional e Innovación, Juan García Iborra.



ANEXO I

**CALENDARIO DE SOLICITUD DE PRUEBAS DE CLASIFICACIÓN PARA EL
CURSO 2022-2023**

ASPIRANTES QUE SOLICITEN PRUEBA DE CLASIFICACIÓN	FECHAS
Matriculación en la prueba de clasificación	Del 16 al 20 de mayo 2022
Listados provisionales de matriculados en la prueba de clasificación	25 de mayo
Listados definitivos matriculados en la prueba de clasificación	30 de mayo
Pruebas clasificación francés, italiano e inglés telemáticas	6-7 de junio
Pruebas clasificación presenciales	Fechas por determinar. Consultar en las webs de las EOI
Publicación resultados prueba de clasificación	14 de junio



ANEXO II

**CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA EL
CURSO 2022-2023**

ASPIRANTES QUE SOLICITEN ACCESO A LAS EEOOII	
FASE 1	
Inicio del plazo de solicitudes de admisión	Del 14 al 27 de junio
Listados provisionales de aspirantes de nuevo ingreso	29 de junio
Listados definitivos de aspirantes de nuevo ingreso	8 de julio
Publicación de vacantes para aspirantes de nuevo ingreso	11 de julio
Sorteo de aspirantes	11 de julio
Listado de adjudicados (admitidos) de nuevo ingreso	12 de julio
Matriculación adjudicados de nuevo ingreso	Del 13 al 20 de julio
Publicación de lista de espera	25 de julio
FASE 2	
Publicación de las listas de adjudicados procedentes de las listas de espera	26 de septiembre
Matriculación de adjudicados procedentes de las listas de espera	Del 26 al 30 de septiembre
FASE 3:	
Publicación de plazas sobrevenidas	A partir del 4 de octubre
Matriculación de adjudicados plazas sobrevenidas	A partir del 5 de octubre
Fin de matriculación de plazas sobrevenidas	31 de octubre
MATRICULACIÓN DE ALUMNOS OFICIALES	
Matriculación de los alumnos aptos y que promocionan en la convocatoria de junio	Del 28 de junio al 4 de julio
Matriculación de los alumnos de la convocatoria de septiembre	Del 16 al 21 de septiembre



ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROFESORADO DEPENDIENTE DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D/D^a _____
DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

CERTIFICO

Que D/D^a _____
con DNI _____, ha prestado servicios en este centro en el presente año académico.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

en _____, a ____ de _____ de 2022

Fdo.: _____

DIRECTOR/A

*Sello
del
centro*

**ANEXO IV (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL NIVEL BÁSICO A2 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en el presente año académico: <input type="checkbox"/> 2º ESO <input type="checkbox"/> 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/> 1º Bach. <input type="checkbox"/> 2º Bach. <input type="checkbox"/> __º FP <input type="checkbox"/> __Ed Adultos	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, de 16 años cumplidos en el año en curso, o bien 14 años siempre que solicite cursar una lengua distinta a la cursada como primera lengua en su centro de educación secundaria, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los descriptores del Nivel **A1** expresados en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento **NIVEL BÁSICO A2** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a,

en _____, a ____ de _____ de 20__.

Vº Bº

Sello
del
centro

Fdo.: _____

(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____

(director del centro de enseñanza secundaria)

ANEXO IV (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO A NIVEL BÁSICO A2 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Comprensión de textos orales

Conoce y aplica a la comprensión del texto oral los aspectos socioculturales y sociolingüísticos relativos a información concreta sobre temas familiares de la vida cotidiana (p.e. lugares y horas), siempre que el discurso se produzca de manera muy lenta y muy clara.

Sabe aplicar las estrategias más adecuadas para comprender el sentido general, información esencial y deducir el significado de palabras desconocidas sobre acciones u objetos concretos, siempre que el resto del texto oral sea muy simple, o sobre un tema muy cotidiano o familiar.

Distingue la función o funciones comunicativas necesarias para comprender información muy básica de textos orales sobre detalles personales y necesidades concretas. Aplica a la comprensión del texto oral los conocimientos sobre los constituyentes y la organización de estructuras sintácticas más básicas en la comunicación oral. Reconoce léxico oral de uso muy frecuente relativo a asuntos cotidianos, de carácter general, o relacionados con los propios intereses. Entiende palabras y frases breves al escuchar una conversación muy sencilla. Discrimina con esfuerzo los patrones sonoros, acentuales, rítmicos y de entonación de un repertorio muy limitado de palabras y expresiones usadas por interlocutores acostumbrados a hablar con usuarios de la lengua de este nivel.

Producción y coproducción de textos orales

Aplica a la producción y coproducción del texto oral, tanto monológico como dialógico, los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos actuando con la debida propiedad para establecer contactos sociales básicos utilizando las fórmulas de cortesía más sencillas y cotidianas y expresar sus reacciones ante noticias de forma muy básica. Conoce y sabe aplicar adecuadamente las estrategias para producir textos orales muy breves y de estructura muy simple y clara, utilizando una serie de procedimientos muy sencillos para hacerse entender. Usa gestos para ayudar a expresar palabras sencillas al explicar necesidades. Lleva a cabo la función o funciones comunicativas demandadas por el propósito comunicativo para expresar, mediante enunciados muy breves, aislados y preparados, información básica sobre detalles personales y necesidades concretas, con muchas pausas para buscar expresiones, articular palabras menos habituales y salvar la comunicación. Maneja un repertorio memorizado muy básico de palabras o fórmulas para comunicarse e interactuar, con muchas pausas para buscar expresiones y organizar el discurso con conectores muy básicos como "y" o "porque". Utiliza con un control limitado unas pocas estructuras sintácticas sencillas dentro de un repertorio aprendido. Conoce y utiliza un repertorio léxico oral básico de palabras y frases aisladas relativas a situaciones concretas de necesidad personal o muy cotidianas. Reproduce correctamente patrones sonoros, acentuales, rítmicos y de entonación de un repertorio muy limitado de palabras y expresiones sencillas y familiares, a pesar de una influencia muy fuerte de su lengua materna.

Comprensión de textos escritos

Conoce y aplica a la comprensión del texto escrito los aspectos socioculturales y sociolingüísticos más básicos relativos a la comunicación escrita en las culturas en las que se usa el idioma. Sabe aplicar las estrategias más adecuadas para deducir el significado de palabras desconocidas sobre acciones u objetos concretos, siempre que el resto del texto escrito sea muy simple, o sobre un tema muy cotidiano o familiar. Distingue la función o funciones comunicativas necesarias para comprender información básica de textos escritos sobre detalles personales y necesidades concretas de forma sencilla. Aplica a la comprensión del texto escrito conocimientos sobre los constituyentes y la organización de estructuras sintácticas más básicas en la comunicación escrita. Reconoce léxico escrito de uso muy frecuente relativo a asuntos cotidianos, de carácter muy general, o relacionados con los propios intereses. Deduce el significado de algunas palabras desconocidas sobre una acción concreta u objeto, siempre que el texto sea muy simple o sobre un tema cotidiano. Reconoce los valores y significados asociados a convenciones de formato, tipográficas, ortográficas y de puntuación de uso muy básico.

Producción y coproducción de textos escritos

Aplica a la producción y coproducción del texto escrito los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos actuando con la debida propiedad, utilizando las normas de cortesía más sencillas y cotidianas y expresando sus reacciones ante noticias de forma muy básica. Conoce y sabe aplicar adecuadamente las estrategias para elaborar textos escritos muy breves y de estructura muy clara y simple, adaptados a contextos habituales. Lleva a cabo la función o funciones comunicativas demandadas por el propósito comunicativo para expresar información muy básica sobre detalles personales y necesidades concretas de forma muy sencilla. Utiliza con un control limitado unas pocas estructuras sintácticas sencillas dentro de un repertorio aprendido y organiza el discurso con conectores muy básicos como "y" o "porque". Conoce y utiliza un repertorio léxico escrito muy básico de palabras y frases aisladas para comunicar información relativa a situaciones concretas de necesidad personal o muy cotidianas.

Utiliza los valores y significados asociados a convenciones de formato, tipográficas, ortográficas y de puntuación de uso muy básico.

Mediación

Tiene nociones muy básicas sobre los aspectos generales que caracterizan las comunidades de hablantes correspondientes y sobre las diferencias y semejanzas más significativas que existen entre las costumbres, los usos, las actitudes, las relaciones más habituales que prevalecen en unas y otras pudiendo recurrir al estereotipo con frecuencia. Identifica, aplicando las estrategias necesarias, la información básica que debe transmitir, así como las intenciones básicas de los emisores y receptores cuando este aspecto es relevante. Interpreta algunas claves de comportamiento y comunicativas muy sencillas que observa en los emisores o destinatarios para acomodar su discurso a las funciones requeridas de forma muy elemental. Puede facilitar la comprensión de los participantes recurriendo a palabras sencillas y lenguaje no verbal. Toma notas con la información, muy simple, previsible y de interés inmediato, que considera importante trasladar a los destinatarios, o la recaba con anterioridad para tenerla disponible. Repite lo dicho de manera muy sencilla para aclarar o hacer más comprensible el mensaje a los receptores. Hace preguntas muy simples para obtener la información básica que necesita para poder transmitir el mensaje.



ANEXO V (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL NIVEL INTERMEDIO B1 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en el presente año académico: <input type="checkbox"/> 2º ESO <input type="checkbox"/> 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/> 1º Bach. <input type="checkbox"/> 2º Bach. <input type="checkbox"/> __º FP <input type="checkbox"/> __Ed Adultos	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, de 16 años cumplidos en el año en curso, o bien 14 años siempre que solicite cursar una lengua distinta a la cursada como primera lengua en su centro de educación secundaria, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los descriptores del Nivel **A2** expresados en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento **NIVEL INTERMEDIO B1** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a,

en _____, a ____ de _____ de 20__.

Sello
del
centro

Vº Bº

Fdo.: _____
(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)

ANEXO V (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO A NIVEL INTERMEDIO B1 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Comprensión de textos orales

Conoce y aplica a la comprensión del texto oral los aspectos socioculturales y sociolingüísticos relativos a relaciones sociales habituales, intercambios breves y cotidianos con información concreta sobre temas familiares, siempre que el discurso se produzca de manera lenta y clara. Sabe aplicar las estrategias más adecuadas para comprender el sentido general, ideas principales, información esencial y deducir el significado de palabras desconocidas sobre acciones u objetos concretos, siempre que el resto del texto oral sea simple, claro, lento y sobre un tema cotidiano. Distingue la función o funciones comunicativas necesarias para comprender información básica de textos orales sobre detalles personales y necesidades concretas, así como patrones discursivos muy básicos relativos a la organización textual. Aplica a la comprensión del texto oral los conocimientos sobre los constituyentes y la organización de estructuras sintácticas básicas en la comunicación oral. Reconoce léxico oral de uso frecuente relativo a asuntos cotidianos, de carácter general, o relacionados con los propios intereses. Entiende las palabras y frases suficientes para seguir una conversación sencilla. Puede inferir del contexto los significados de algunas palabras y expresiones que desconoce. Discrimina con esfuerzo los patrones sonoros, acentuales, rítmicos y de entonación de un repertorio limitado de palabras y expresiones usadas por interlocutores que se muestran colaboradores repitiendo o reformulado lo dicho.

Producción y coproducción de textos orales

Aplica a la producción y coproducción del texto oral, tanto monológico como dialógico, los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos actuando con la debida propiedad para establecer contactos sociales básicos utilizando las fórmulas de cortesía sencillas y cotidianas y expresar sus reacciones ante noticias de forma elemental, en un registro neutro. Conoce y sabe aplicar adecuadamente las estrategias para producir textos orales breves y de estructura simple y clara, utilizando una serie de procedimientos sencillos para hacerse entender. Usa gestos para ayudar a expresar palabras sencillas al explicar necesidades. Lleva a cabo la función o funciones comunicativas demandadas por el propósito comunicativo para expresar, mediante enunciados breves y preparados, información básica en situaciones cotidianas. Maneja un repertorio básico de palabras o fórmulas para comunicarse e interactuar, con reformulaciones y algunas pausas para buscar expresiones, articular palabras menos habituales y salvar la comunicación, organizando el discurso con conectores básicos como "y", "pero" y "porque". Utiliza técnicas sencillas para iniciar, mantener o terminar una conversación breve. Utiliza con un control limitado algunas estructuras sintácticas sencillas según el contexto comunicativo, aun cometiendo errores. Conoce y utiliza un repertorio léxico oral suficiente para comunicar información relativa a temas conocidos o necesidades básicas en situaciones habituales y cotidianas. Reproduce correctamente patrones sonoros, acentuales, rítmicos y de entonación de un repertorio limitado de palabras y expresiones sencillas y familiares. A pesar de una influencia notable de su lengua materna, pronuncia generalmente palabras conocidas de manera clara e inteligible.

Comprensión de textos escritos

Conoce y aplica a la comprensión del texto escrito los aspectos socioculturales y sociolingüísticos relativos a relaciones sociales habituales, intercambios breves y

cotidianos con información concreta sobre temas familiares, siempre que el texto sea breve y sencillo. Sabe aplicar las estrategias más adecuadas para comprender el sentido general, ideas principales, información esencial y deducir el significado de palabras desconocidas sobre acciones u objetos concretos, siempre que el resto del texto escrito sea simple y sobre un tema cotidiano. Distingue la función o funciones comunicativas necesarias para comprender información básica de textos escritos sobre asuntos cotidianos y concretos, así como patrones discursivos muy básicos relativos a la organización textual. Aplica a la comprensión del texto escrito los conocimientos sobre los constituyentes y la organización de estructuras sintácticas básicas en la comunicación escrita. Comprende léxico escrito de uso frecuente relativo a asuntos cotidianos y concretos, o relacionados con los propios intereses. Reconoce las palabras y frases suficientes para comprender textos breves y sencillos y es capaz de encontrar información específica. Puede inferir del contexto los significados de algunas palabras y expresiones que desconoce. Reconoce los valores y significados asociados a convenciones de formato, tipográficas, ortográficas y de puntuación de uso básico.

Producción y coproducción de textos escritos

Aplica a la producción del texto y coproducción del texto escrito los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos actuando con la debida propiedad utilizando las fórmulas de cortesía sencillas y cotidianas en los contextos respectivos en un registro neutro y expresando sus reacciones ante noticias de forma básica. Conoce y sabe aplicar adecuadamente las estrategias para elaborar textos escritos breves y de estructura clara y simple sobre hechos y temas conocidos o imaginarios, utilizando una serie de procedimientos sencillos, p.e. copiando modelos según el género y tipo textual. Lleva a cabo la función o funciones comunicativas demandadas por el propósito comunicativo para expresar información básica sobre necesidades inmediatas, acontecimientos personales y situaciones cotidianas de forma sencilla. Maneja un repertorio básico de palabras o fórmulas para comunicarse e interactuar por escrito, organizando el discurso con conectores básicos como “y”, “pero” y “porque”. Utiliza estructuras sencillas de forma correcta, aun con errores básicos que pueden causar malentendidos. Conoce y utiliza un repertorio léxico escrito suficiente para comunicar información relativa a temas conocidos o necesidades básicas en situaciones habituales y cotidianas. Utiliza los valores y significados asociados a convenciones de formato, tipográficas, ortográficas y de puntuación de uso básico.

Mediación

Tiene nociones básicas sobre los aspectos generales que caracterizan las comunidades de hablantes correspondientes, y sobre las diferencias y semejanzas más significativas que existen entre las costumbres, los usos, las actitudes, las relaciones habituales que prevalecen en unas y otras pudiendo recurrir al estereotipo. Identifica, aplicando las estrategias necesarias, la información básica que debe transmitir, así como las intenciones básicas de los emisores y receptores cuando este aspecto es relevante. Interpreta algunas claves de comportamiento y comunicativas sencillas que observa en los emisores o destinatarios para acomodar su discurso a las funciones requeridas de forma elemental. Puede facilitar la comprensión de los participantes recurriendo a palabras sencillas y lenguaje no verbal. Toma notas con la información, simple, previsible y de interés inmediato, que considera importante trasladar a los destinatarios, o la recaba con anterioridad para tenerla disponible. Repite lo dicho de manera sencilla para aclarar o hacer más comprensible el mensaje a los receptores. Hace preguntas simples para obtener la información básica que necesita para poder transmitir el mensaje.



ANEXO VI (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL NIVEL INTERMEDIO B2.1 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en el presente año académico: <input type="checkbox"/> 2º ESO <input type="checkbox"/> 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/> 1º Bach. <input type="checkbox"/> 2º Bach. <input type="checkbox"/> __º FP <input type="checkbox"/> __Ed Adultos	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, de 16 años cumplidos en el año en curso, o bien 14 años siempre que solicite cursar una lengua distinta a la cursada como primera lengua en su centro de educación secundaria, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los descriptores del Nivel **B1** expresados en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento **NIVEL INTERMEDIO B2.1** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a,

en _____, a ____ de _____ de 20__.

Vº Bº

Sello
del
centro

Fdo.: _____
(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)

ANEXO VI (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO A NIVEL INTERMEDIO B2.1 DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Comprensión de textos orales

Conoce, y aplica a la comprensión del texto, extrayendo claves para interpretarlo, los aspectos socioculturales y sociolingüísticos comunes relativos a la vida cotidiana, condiciones de vida, relaciones interpersonales, kinésica y proxémica, costumbres y valores, y convenciones sociales de las culturas en las que se usa el idioma. Sabe aplicar las estrategias más adecuadas en cada caso para la comprensión del sentido general, la información esencial, los puntos e ideas principales y los detalles más relevantes del texto. Distingue la función o funciones comunicativas más relevantes del texto y un repertorio común de sus exponentes, así como patrones discursivos básicos relativos a la organización textual. Aplica a la comprensión del texto los conocimientos sobre los constituyentes y la organización de patrones sintácticos de uso frecuente en la comunicación oral. Reconoce sin dificultad léxico oral de uso frecuente relativo a asuntos cotidianos, de carácter general, o relacionados con los propios intereses, y puede inferir del contexto y del cotexto, generalmente de manera correcta, los significados de algunas palabras y expresiones que desconoce. Discrimina los patrones sonoros, acentuales, rítmicos y de entonación de uso común y reconoce las intenciones comunicativas y los significados generalmente asociados a los mismos.

Producción y coproducción de textos orales

Aplica a la producción del texto oral, tanto monológico como dialógico, los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos adquiridos, actuando con la debida propiedad y respetando las normas de cortesía más frecuentes en los contextos respectivos y según la modalidad discursiva, en un registro formal, neutro o informal. Conoce y sabe aplicar adecuadamente las estrategias para producir textos orales breves o de media extensión, coherentes y de estructura simple y clara, utilizando una serie de procedimientos sencillos para adaptar o reformular el mensaje, y reparar la comunicación. Lleva a cabo las funciones principales demandadas por el propósito comunicativo, utilizando adecuadamente los exponentes más habituales de dichas funciones, y siguiendo los patrones discursivos de uso más frecuente en cada contexto. Maneja un repertorio memorizado de frases y fórmulas para comunicarse con una fluidez aceptable, con pausas para buscar expresiones y organizar o reestructurar el discurso, o reformular o aclarar lo que ha dicho. Interactúa de manera sencilla en intercambios claramente estructurados, utilizando fórmulas o gestos simples para tomar o mantener el turno de palabra, aunque en ocasiones tienda a concentrarse en la propia producción dificultando la participación del interlocutor, o muestre algún titubeo a la hora de intervenir cuando el interlocutor acapara la comunicación. Utiliza con la debida corrección y flexibilidad estructuras sintácticas de uso frecuente según el contexto comunicativo, y emplea por lo general adecuadamente los recursos de cohesión textual más comunes (entonación, repetición léxica, elipsis, deixis personal, espacial y temporal, marcadores discursivos y conversacionales, y conectores comunes), enlazando una serie de elementos breves, concretos y sencillos para crear una secuencia cohesionada y

lineal. Conoce y utiliza adecuadamente un repertorio léxico oral suficiente para comunicar información relativa a temas conocidos, generales, de actualidad, o relacionados con los propios intereses en situaciones habituales y cotidianas, aunque aún cometa errores importantes, o tenga que adaptar el mensaje, cuando las demandas comunicativas son más complejas, o cuando aborda temas y situaciones poco frecuentes en situaciones menos corrientes, recurriendo en este caso a circunloquios y repeticiones. Pronuncia y entona de manera clara e inteligible, aunque resulte evidente el acento extranjero, o cometa errores de pronunciación siempre que no interrumpen la comunicación, y los interlocutores tengan que solicitar repeticiones de vez en cuando.

Comprensión de textos escritos

Conoce, y aplica a la comprensión del texto, extrayendo claves para interpretarlo, los aspectos socioculturales y sociolingüísticos comunes relativos a la comunicación escrita en las culturas en las que se usa el idioma. Sabe aplicar las estrategias más adecuadas en cada caso para la comprensión del sentido general, la información esencial, los puntos e ideas principales y los detalles más relevantes del texto, adaptando al mismo la modalidad y velocidad de lectura. Distingue la función o funciones comunicativas más relevantes del texto y un repertorio de sus exponentes más comunes, así como patrones discursivos de uso frecuente relativos a la organización, desarrollo y conclusión propios del texto escrito según su género y tipo. Conoce los constituyentes y la organización de estructuras sintácticas de uso frecuente en la comunicación escrita, según el género y tipo textual, y comprende las intenciones comunicativas generalmente asociadas a los mismos. Comprende léxico escrito de uso frecuente relativo a asuntos cotidianos y a temas generales o relacionados con sus intereses personales, educativos u ocupacionales, y puede, generalmente de manera correcta, inferir del contexto y del contexto los significados de algunas palabras y expresiones que desconoce. Reconoce los valores y significados asociados a convenciones de formato, tipográficas, ortográficas y de puntuación de uso común, así como abreviaturas y símbolos de uso frecuente.

Producción y coproducción de textos escritos

Aplica a la producción y coproducción del texto escrito los conocimientos socioculturales y sociolingüísticos adquiridos, actuando con la debida propiedad y respetando las normas de cortesía más frecuentes en los contextos respectivos y según la modalidad discursiva, en un registro formal, neutro o informal. Conoce y sabe aplicar estrategias adecuadas para elaborar textos escritos breves y de estructura simple adaptados a contextos habituales, p. e. copiando modelos según el género y tipo textual, o haciendo un guion o esquema para organizar la información o las ideas. Lleva a cabo las funciones principales demandadas por el propósito comunicativo, utilizando los exponentes más habituales de dichas funciones y los patrones discursivos de uso más frecuente para organizar el texto escrito según su género y tipo. Muestra un control razonable de estructuras sintácticas de uso frecuente, y emplea mecanismos simples de cohesión (repetición léxica, elipsis, deixis personal, espacial y temporal, yuxtaposición y conectores básicos), enlazando una serie de elementos breves, concretos y sencillos para crear una secuencia cohesionada y lineal. Conoce y utiliza un repertorio léxico escrito de uso frecuente suficiente para comunicar información breve, simple y directa en situaciones habituales y cotidianas, aunque en situaciones menos corrientes y sobre temas menos

conocidos tenga que adaptar el mensaje. Utiliza, de manera adecuada para hacerse lo bastante comprensible, los signos de puntuación elementales (p. e. punto, coma) y las reglas ortográficas básicas (p. e. uso de mayúsculas y minúsculas), así como las convenciones formales más habituales de redacción de textos tanto en soporte papel como digital.

Mediación

Conoce los aspectos generales que caracterizan las comunidades de hablantes correspondientes, y las diferencias y semejanzas más significativas que existen entre las costumbres, los usos, las actitudes, las relaciones y los valores que prevalecen en unas y otras, y es capaz de actuar en consecuencia sin cometer incorrecciones serias en su comportamiento, aunque puede que en ocasiones recurra al estereotipo. Identifica, aplicando las estrategias necesarias, la información clave que debe transmitir, así como las intenciones básicas de los emisores y receptores cuando este aspecto es relevante. Interpreta, por lo general correctamente, las claves de comportamiento y comunicativas explícitas que observa en los emisores o destinatarios para acomodar su discurso al registro y a las funciones requeridas, aunque no siempre lo haga de manera fluida. Puede facilitar la comprensión de los participantes recurriendo a comparaciones y conexiones sencillas y directas con aquello que piensa que puede conocer. Toma notas con la información necesaria que considera importante trasladar a los destinatarios, o la recaba con anterioridad para tenerla disponible. Repite o reformula lo dicho de manera más sencilla o un poco más elaborada para aclarar o hacer más comprensible el mensaje de los receptores. Hace preguntas simples pero relevantes para obtener la información básica o complementaria que necesita para poder transmitir el mensaje con claridad y eficacia.

ANEXO VII- TASAS POR PRIMERA MATRÍCULA POR IDIOMA, NIVEL Y CURSO.**Español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano**

CURSO	NIVEL BÁSICO A1 (90h)	NIVEL BÁSICO A2 (90h)	NIVEL INTERMEDIO B1 (160h)	NIVEL INTERMEDIO B2.1 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B2.2 (160h)	NIVEL AVANZADO C1 (160h)	NIVEL AVANZADO C2.1 (80h)	NIVEL AVANZADO C2.2 (80h)
TASA ORDINARIA	64.80€	64.80€	115.20€	86.40€	115.20€	115.20€	57.60€	57.60€
TASA MAT. FORMATIVA	36€	36€	64€	48€	64€	64€	32€	32€

Alemán

CURSO	NIVEL BÁSICO A1 (120h)	NIVEL BÁSICO A2 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B1 (160h)	NIVEL INTERMEDIO B2.1 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B2.2 (160h)	NIVEL AVANZADO C1 (160h)	NIVEL AVANZADO C2.1 (80h)	NIVEL AVANZADO C2.2 (80h)
TASA ORDINARIA	86.40€	86.40€	115.20€	86.40€	115.20€	115.20€	57.60€	57.60€
TASA MAT. FORMATIVA	48€	48€	64€	48€	64€	64€	32€	32€

Árabe y chino

CURSO	NIVEL BÁSICO A1.1 (120h)	NIVEL BÁSICO A1.2 (120h)	NIVEL BÁSICO A2 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B1.1 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B1.2 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B1.3 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B2.1 (120h)	NIVEL INTERMEDIO B2.2 (120h)
TASA ORDINARIA	86.40€	86.40€	86.40€	86.40€	86.40€	86.40€	86.40€	86.40€
TASA MAT. FORMATIVA	48€	48€	48€	48€	48€	48€	48€	48€

OTRAS MODALIDADES

CURSO	INTENSIVO A1 + A2 ¹ (180h)	INTENSIVO C2.1. + C2.2 ² (160h)	COMPETENCIAS PARCIALES POR ACTIVIDADES DE LENGUA (AL) (90h)	COMPETENCIAS PARCIALES POR ACTIVIDADES DE LENGUA (AL) 60h
TASA ORDINARIA	129.60€	115.20€	64.80€	43.20€
TASA MAT. FORMATIVA	72€	64€	36€	36€

¹ Solo para los idiomas alemán, español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano

² Solo para los idiomas alemán, español como lengua extranjera, francés, inglés e italiano

**ANEXO VII- CERTIFICADOS DE COMPETENCIA EN UNA LENGUA PARA
EL ACCESO DIRECTO LOS NIVELES BÁSICO A2, INTERMEDIO B1,
INTERMEDIO B1.1**

1. ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO A2

- ALEMÁN: Start Deutsch 1 o Fit in Deutsch 1 (Goethe-Institut)
- CHINO: HSK nivel 1 (Hanban)
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A1 (Instituto Cervantes)
- FRANCÉS: DELF A1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française)
- INGLÉS: TRINITY grade 2 (Trinity College, London), IELTS 3.0 (British Council)
- ITALIANO: CELI Impatto (Univ. Perugia), CILS A1 (Univ. Siena) o PLIDA A1 (Dante Alighieri).
- Certificados de las Universidades españolas homologadas por ACLES, nivel A1
- Certificado A1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED)

2. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO B1.1

- CHINO: HSK nivel 2 (Hanban) o superiores de la misma institución
- Certificado A2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED)

3. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO B1

- ALEMÁN: Start Deutsch 2 o Fit in Deutsch 2 (Goethe-Institut).
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A2 (Instituto Cervantes).
- FRANCÉS: DELF A2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française), CEPF 1.
- INGLÉS: Key English Test (KET) (University of Cambridge). IELTS 3.5 (British Council).
Trinity Grades 3, 4 (Trinity College, London) Certificado A2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED).
- ITALIANO: CELI 1 (Univ. Perugia), CILS 1-A2 (Univ. Siena) o PLIDA A2 (Dante Alighieri).
- Certificados de las Universidades españolas homologadas por ACLES, nivel A2
- Certificado A2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED)



ANEXO IX: DIRECCIONES EOI Y OTROS DATOS DE INTERÉS

EOI **Caravaca de la Cruz** – C/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000

<https://www.murciaeduca.es/eoicaravacadelacruz/sitio/>

Correo-e: oficinaeocaravaca@gmail.com

EOI **Cartagena** – C/ Ronda de Ferrol, 12A – 968 526 909

<https://www.murciaeduca.es/eoicartagena/sitio/>

Correo-e: secretariaeocartagena@gmail.com

EOI **Lorca** – C/ Juan Antonio Dimas, 3 – 968 441 155

<http://www.eoilorca.org>

Correo-e: secretaria@eoilorca.org

EOI **Molina de Segura** – C/ Nueva, 17 – 968 616 830

<http://www.murciaeduca.es/eoimolina>

Correo-e: administracion@eoimolina.org

EOI **Murcia** – Plaza de la Opinión, nº 4 – 968 291 309

<http://www.eoimurcia.org>

Correo-e: informacion@eoimurcia.org

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083

<http://www.eoisanjavier.org>

Correo-e: administracion@eoisanjavier.org

ANEXO X: IDIOMAS, NIVELES Y CURSOS OFERTADOS**CLAVE:**

NBA1- Nivel Básico A1; **NBA2**- Nivel Básico A2 **NBA1+A2** – Nivel Básico A1+A2 intensivo (180h);
NIB1 – Nivel Intermedio B1; **NIB1AL** – Curso de competencia parcial por actividad de lengua; **NIB2.1**
– Nivel Intermedio B2.1; **NIB2.2** – Nivel Intermedio B2.2; **NIB2AL** – Curso de competencia parcial
por actividad de lengua; **NAC1** – Nivel Avanzado C1; **NAC1AL** – Curso de competencia parcial por
actividad de lengua; **NAC2.1** – Nivel Avanzado C2.1; **NAC2.2** – Nivel Avanzado C2.2; **NAC2INT** –
Nivel Avanzado C2 intensivo (160h); **NAC2AL** - Curso de competencia parcial por actividad de
lengua.

ALE – Alemán **ARA** – Árabe **CHI** – Chino **ESP** – Español **FRA** – Francés **ING** – Inglés
ITA – Italiano

Escuela Oficial de Idiomas de Caravaca de la Cruz

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Caravaca de la Cruz					NBA2 NIB1 NIB2.1 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2INT	

Escuela Oficial de Idiomas de Cartagena

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Cartagena	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC2	NBA1.1 NBA1.2 NBA2			NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC2 NAC1AL	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC2.1 NAC2.2 NAC2INT NAC1AL NAC2AL	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2AL NAC1
Mazarrón						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Fuente-Álamo						NIB1 NIB2.1	

**Escuela Oficial de Idiomas de Lorca**

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Lorca					NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC2	NBA1 NBA2 NBA1+A2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2INT	NBA1 NBA2 NIB1
Águilas						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Alhama de Murcia						NIB1 NIB2.1 NIB2.2	
Puerto Lumbreras						NIB1 NIB2.1 NIB2.2	
Totana						NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	

Escuela Oficial de Idiomas de Molina de Segura

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Molina de Segura					NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC1AL NAC2.2 NAC2INT NAC2AL	
Archena						NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	
Cieza						NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Jumilla						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	
Yecla						NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1AL	

Escuela Oficial de Idiomas de Murcia

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
Murcia	NBA1 NBA2 NIB1 NIB1AL NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2	NBA1.1 NBA1.2 NBA2 NIB1.1 NIB1.2 NB1.3	NBA1.1 NBA1.2 NBA2 NIB1.1 NIB1.2 NIB1.3 NIB2AL	NBA1 NBA2 NBA1+A2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC1AL NAC2INT	NBA1 NBA2 NBA1+A2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC1AL NAC2.1 NAC2.2 NAC2INT NAC2AL	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2
Alcantarilla					NBA1 NBA2 NIB1	NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	
Murcia II Infante						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2.1 NAC2INT	
Santomera						NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1	

Escuela Oficial de Idiomas de San Javier

SEDE	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA
San Javier	NBA1 NBA2 NIB2.1				NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2	NBA1 NBA2 NBA1+A2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NIB2AL NAC1 NAC1AL NAC2.1 NAC2.2 NAC2INT	
Torre Pacheco						NBA1 NBA2 NIB1 NIB2.1 NIB2.2 NAC1 NAC2INT	



ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA SU PRESENTACIÓN
Para realizar la solicitud de admisión es necesario acceder a <https://sede.carm.es> , procedimiento 1909

ANEXO XI
MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

SOLICITANTE		
DATOS PERSONALES DEL ALUMNO		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE		Número:
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Nacionalidad doble
Domicilio		Código postal
Provincia	Municipio	Localidad
Teléfono	Correo electrónico	
SOLICITUD		
SOLICITO: Ser admitido/a en alguna de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia que se hayan solicitado		
DECLARA:	Edad*: <input type="checkbox"/> Tener 16 años cumplidos antes de la finalización del año en curso. <input type="checkbox"/> Tener 14 años cumplidos antes de la finalización del año en curso y solicitar acceder a estas enseñanzas para cursar un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la ESO.	
	Alumno EOI*: <input type="checkbox"/> Nunca haber sido alumno de la Escuela Oficial de Idiomas <input type="checkbox"/> Haber sido alumno de la EOI con anterioridad. En este caso no podrá acceder a un nivel inferior al último cursado y no podrá haber superado el límite de permanencia en estas enseñanzas.	
En caso de alumnos menores de edad	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:	
	DNI, NIE o Pasaporte del padre/madre/tutor legal:	
Tipo de Matrícula*	<input type="checkbox"/> General: Admisión de alumnado general, CON DERECHO A PRUEBA DE CERTIFICACIÓN, en su caso. <input type="checkbox"/> Formativa: Para personas	
	1.cuya nacionalidad les impide matricularse en un idioma 2.que posean un certificado de las EOI y quieran volver a realizar un curso ya superado SIN DERECHO A PRUEBA DE CERTIFICACIÓN, habiendo estado un año como mínimo sin estar cursando estudios en una EOI. 3.Alumnos que hayan cursado el último nivel de un idioma en las EOI de la Región y no puedan cursar el nivel inmediatamente superior por no ofertarse en ninguna EOI.	
ENSEÑANZA Y TIPO DE ACCESO* <i>Se aportará la documentación acreditativa correspondiente al formalizar la matrícula</i>	<input type="checkbox"/> BÁSICO A1 <input type="checkbox"/> INTENSIVO BÁSICO A1 + A2	
	<input type="checkbox"/> Cumplir los requisitos de la edad.	
	<input type="checkbox"/> BÁSICO A1.1 (SÓLO ÁRABE Y CHINO)	
	<input type="checkbox"/> Cumplir los requisitos de la edad.	
	<input type="checkbox"/> BÁSICO A1.2 (SÓLO ÁRABE Y CHINO)	
	<input type="checkbox"/> Prueba de clasificación	
	<input type="checkbox"/> BÁSICO A2	
	<input type="checkbox"/> Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua	

**ENSEÑANZA Y TIPO
DE ACCESO**

*Se aportará la
documentación
acreditativa
correspondiente al
formalizar la
matrícula*

- Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Básico A2, siendo una de ellas de producción y coproducción.
- Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Básico A1
- Título de Técnico de Formación Profesional al amparo de la LOE (Ciclo Formativo de Grado Medio y mismo idioma cursado como primer idioma)
- Título de Bachiller y mismo idioma cursado como 1er idioma en Bachillerato
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional al amparo de la LOE (Ciclo Formativo de Grado Superior y mismo idioma cursado como primer idioma)
- Haber sido emplazado en este nivel en la prueba de clasificación
- Haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años
- Haber superado las pruebas de acceso sin requisitos académicos de las enseñanzas en las que se exige el título de Bachillerato
- Informe de valoración para el alumnado que esté cursando 2º ciclo de ESO, Bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, FP o enseñanza para personas adultas. Conforme al Anexo III de la resolución de admisión
- Certificado de competencia en una lengua incluido en el Anexo IX, punto 1
- INTERMEDIO B1**
- Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua
- Haber sido emplazado en este nivel en la prueba de clasificación
- Título de Bachiller y mismo idioma cursado como 1er idioma en Bachillerato
- Informe de valoración para el alumnado que esté cursando 2º ciclo de ESO, Bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, FP o enseñanza para personas adultas. Conforme al Anexo IV de la resolución de admisión
- Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel B1
- Título de Técnico Superior de Formación Profesional al amparo de la LOE (Ciclo Formativo de Grado Superior y mismo idioma cursado como primer idioma)
- Haber superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años
- Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de Nivel Básico A2
- Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B1 siendo una de ellas de producción y coproducción
- Haber superado las pruebas de acceso sin requisitos académicos de las enseñanzas en las que se exige el título de Bachillerato
- Certificado de competencia en una lengua incluido en el Anexo IX, punto 3
- INTERMEDIO B1.1 (SÓLO ÁRABE Y CHINO)**
- Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua
- Haber sido emplazado en este nivel en la prueba de clasificación

<p>ENSEÑANZA Y TIPO DE ACCESO</p> <p><i>Se aportará la documentación acreditativa correspondiente al formalizar la matrícula</i></p>	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de Nivel Básico A2<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B1 siendo una de ellas de producción y coproducción<input type="checkbox"/> Certificado de competencia en una lengua incluido en el Anexo IX, punto 2<input type="checkbox"/> INTERMEDIO B1.2 (SÓLO ÁRABE Y CHINO)<input type="checkbox"/> Haber sido emplazado en este nivel en la prueba de clasificación<input type="checkbox"/> INTERMEDIO B1.3 (SÓLO ÁRABE Y CHINO)<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B1, siendo una de ellas de producción y coproducción.<input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2.1<input type="checkbox"/> Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B1<input type="checkbox"/> Informe de valoración para el alumnado que esté cursando 2º ciclo de ESO, Bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, FP o enseñanza secundaria para personas adultas. Conforme al Anexo V de la resolución de admisión<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel B1<input type="checkbox"/> Haber sido emplazado en este nivel en la prueba de clasificación<input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2.2<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B2, siendo una de ellas de producción y coproducción.<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel B2.<input type="checkbox"/> AVANZADO C1<input type="checkbox"/> Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Avanzado C1 siendo una de ellas de producción y coproducción<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de nivel Intermedio B2<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel B2 o C1<input type="checkbox"/> AVANZADO C2.1<input type="checkbox"/> Certificación EOI o certificación de competencia parcial para cursos por actividades de lengua<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel C1.<input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de Nivel Avanzado C1<input type="checkbox"/> AVANZADO C2.2
---	---

	<p><input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 3 competencias como alumno libre en la prueba de Nivel Avanzado C2, siendo una de ellas de producción y coproducción.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel C2.</p> <p><input type="checkbox"/> INTENSIVO AVANZADO C2.1+ C2.2</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación EOI</p> <p><input type="checkbox"/> Emplazamiento. Haber superado 4 competencias como alumno libre en la prueba de Nivel Avanzado C1 o 3 competencias en las de C2, siendo una de ellas de producción y coproducción.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de competencia en una lengua contemplado en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, de nivel C1 o C2</p>	
PETICIONES DE SEDE O EXTENSIÓN EOI*	<p><input type="checkbox"/> EOI CARAVACA DE LA CRUZ</p> <p><input type="checkbox"/> EOI CARTAGENA <input type="checkbox"/> Ext. Fuente Álamo <input type="checkbox"/> Ext. Mazarrón</p> <p><input type="checkbox"/> EOI LORCA <input type="checkbox"/> Ext. Águilas <input type="checkbox"/> Ext. Alhama de Murcia <input type="checkbox"/> Ext. Puerto Lumbreras <input type="checkbox"/> Ext. Totana</p> <p><input type="checkbox"/> EOI MOLINA DE SEGURA <input type="checkbox"/> Ext. Jumilla <input type="checkbox"/> Ext. Yecla <input type="checkbox"/> Ext. Archena <input type="checkbox"/> Ext. Cieza</p> <p><input type="checkbox"/> EOI MURCIA <input type="checkbox"/> Ext. Infante <input type="checkbox"/> Ext. Alcantarilla <input type="checkbox"/> Ext. Santomera</p> <p><input type="checkbox"/> EOI SAN JAVIER <input type="checkbox"/> Ext. Torre Pacheco</p>	
PETICIONES DE TURNO (Consultar en las EOI)*	<p>1. _____</p> <p>2. _____</p> <p>3. _____</p> <p>4. _____</p>	
DERECHO DE PREFERENCIA <i>Se aportará la documentación acreditativa correspondiente</i>	<p><input type="checkbox"/> Familia Numerosa <input type="checkbox"/> Discapacidad</p> <p><input type="checkbox"/> Altas Capacidades <input type="checkbox"/> Reserva a Profesores</p>	
Documentación que se aportará, en el momento de formalización de la matrícula, para justificar la aplicación de la exención total o parcial de las tasas o la admisión con derecho de preferencia		
Familia Numerosa	Carné de familia numerosa actualizado	<input type="checkbox"/>
Minusvalía o Discapacidad	Certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas	<input type="checkbox"/>
Víctimas del terrorismo	Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo conforme a lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.	<input type="checkbox"/>
Víctimas violencia de género	Certificado acreditativo de la condición de víctima de la violencia de género expedido por la entidad oficial competente en esta materia.	<input type="checkbox"/>



Desempleo	Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula	<input type="checkbox"/>
SOLICITUD DE ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD O NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL <i>Se aportará la documentación acreditativa correspondiente al formalizar la matrícula</i>		
<input type="checkbox"/> SOLICITO ADAPTACIÓN DURANTE EL CURSO POR DISCAPACIDAD O NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL (Especifique las adaptaciones necesarias por discapacidad (si procede):		

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo oposición expresa del interesado, consultará o recabará de forma electrónica, los siguientes documentos que a continuación se indican, necesarios para la resolución de esta solicitud: consulta de identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y familia numerosa

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte mis datos de Identidad
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte mis datos de grado de discapacidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte mis datos de desempleo.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte mis datos de Familia Numerosa

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Doy mi consentimiento para que los datos contenidos en esta solicitud sean utilizados en el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2022-2023 (procedimiento 1909 de la Guía de Procedimientos y Servicios CARM). Además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que se ceden así como la documentación presentada.

Según lo dispuesto en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y siguiendo las recomendaciones e instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos le informamos que:

RESPONSABLE	Dirección General de Formación Profesional e Innovación. Consejería de Educación. CARM. regimen.especial@murciaeduca.es
FINALIDAD	Gestión del proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2022-2023 (procedimiento 1909 de la Guía de Procedimientos y Servicios CARM)
DERECHOS	Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y la limitación u oposición a su tratamiento.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo:

(Firma del solicitante)

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA SU PRESENTACIÓN

Para realizar la solicitud de admisión es necesario acceder a <https://sede.carm.es>, procedimiento 1915

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

2395 Procedimiento ordinario 245/2014.

Equipo/usuario: AMO

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0001785

ORD Procedimiento ordinario 245/2014

Sobre otras materias

Demandante: Elis Cognita SL

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Demandado/s: Gema Jimeno Sánchez, David Martínez Ruiz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Seis de Molina de Segura

N04390

N.I.G.: 30027 41 1 2014 0001785

ORD procedimiento ordinario 245/2014

Procedimiento: Juicio ordinario 245/2014.

Parte demandante: Elis Cognita SL

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Abogado: César Querol Pérez.

Parte demandada: Gema Jimeno Sánchez y David Martínez Ruiz, en rebeldía procesal.

En nombre de su Majestad el Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia n.º 148/2015

En Molina de Segura a 29 de octubre de 2015.

Don Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis del partido judicial de Molina de Segura, los presentes autos sobre reclamación contractual por importe de 6.047'50 euros; entre las partes antes referenciadas, y en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil Elis Cognita S.L. contra Gema Jimeno Sánchez y David Martínez Ruiz y en consecuencia se acuerda,

1.- Condenar a la parte demandada a pagar a la parte actora la suma de 6.047'50 euros) más los intereses legales que se devenguen desde la fecha de la interpelación judicial hasta la fecha de la presente a partir de la cual se devengarán los previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer Recurso de Apelación en el plazo de Veinte mediante escrito ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria nº 19 de la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de 1.ª Instancia

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gema Jimeno Sánchez y David Martínez Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, a 22 de mayo de 2017.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2396 Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se adoptó acuerdo de modificación de los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, publicados en el Boletín de la Región de Murcia el veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Publicado Edicto inicial de aprobación de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo, en Boletín Oficial de la Región de Murcia de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, y transcurrido el plazo sin haber presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente la modificación, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Texto del artículo único modificado de los Estatutos queda redactado de la siguiente manera a tenor literal:

Artículo 20. Régimen de Contratación.

1. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que figura adscrito el Organismo, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas a aquél por la Junta de Gobierno.

2. Se requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local para la celebración de contratos que excedan de los límites establecidos en el Acuerdo de Delegación de competencias.

3. En el supuesto de que el Ayuntamiento apruebe pliegos de cláusulas administrativas generales o tipo, estos serán de aplicación al Organismo, correspondiendo al órgano de contratación del mismo la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas.

4. La Mesa de Contratación del Organismo será la Mesa Permanente de Contratación del Ayuntamiento de Cartagena. La Unidad Tramitadora de todos los expedientes de contratación del Organismo que requieran de licitación pública será el Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cartagena, que realizará la tramitación, en todas sus fases y actos, incluidas todas las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La redacción de los pliegos de prescripciones técnicas le corresponderá al Organismo

Y para que conste y surta efectos donde proceda libro la presente en Cartagena.

Concejala del Área de Educación, Empleo y Empresa y Presidenta de la ADLE.
María Irene Ruiz Roca

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada.).

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. La Agencia de Desarrollo Local y Empleo es un organismo autónomo de los regulados en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, adscrito al Área que tenga atribuidas las competencias en materia de desarrollo social y económico del municipio.

2. La Agencia de Desarrollo Local y empleo tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propia, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar y, dentro de la esfera de sus competencias, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en este Estatuto, salvo la potestad tributaria y la expropiatoria.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. El Organismo se regirá además de por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por la Legislación aplicable a las entidades que integran la Administración Local, y la de aplicación general, aplicación directa y básica de las Administraciones Públicas, por los Reglamentos y Ordenanzas del Ayuntamiento de Cartagena, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten de aplicación.

2. Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente que no precisen de autorización posterior por disponerlos así estos Estatutos o la legislación aplicable en la materia y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos.

4. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

5. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, serán resueltas por el Consejo Rector.

6. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los actos dictados en relación con las

materias sobre las que pueden versar las reclamaciones económico- administrativas serán recurribles en esta vía ante el Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, previa interposición con carácter potestativo del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. El régimen de responsabilidad patrimonial del Organismo y de las autoridades y personal que presten servicios en el mismo, se exigirá de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

8. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia del Organismo corresponde al Presidente.

Artículo 3. Funciones

1. Son fines del organismo:

a) La Dinamización económica de los sectores productivos del municipio. Captación de inversiones, tanto privadas como públicas para el desarrollo de actividades en el municipio, impulsando un tejido económico más diversificado y menos dependiente.

b) La realización de estudios, planes y proyectos para conseguir un desarrollo económico y social integral.

c) La potenciación de la economía social mediante el fomento en Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Empresas Individuales.

d) La Información y asesoramiento para la creación de nuevas empresas y el desarrollo de las establecidas.

e) La intermediación laboral como Agencia de Colocación autorizada.

f) El desarrollo de acciones formativas dirigidas a potenciar las capacidades profesionales, tanto de los demandantes de empleo, como de los trabajadores en activo, y en general el desarrollo de políticas activas de empleo definidas y subvencionadas por el Servicio de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las que se pudieran plantear a través de convenios de colaboración.

g) El aprovechamiento y recuperación de los recursos ociosos existentes en el municipio y propiedad del Ayuntamiento.

h) La propuesta y participación en el desarrollo de proyectos europeos, nacionales, regionales y locales, en colaboración con el Ayuntamiento y sus organismos.

i) Impulsar y colaborar en los planes estratégicos de emprendimiento y empleo nacionales y regionales para su implantación en el ámbito local.

j) Participar en los planes generales de urbanismo a los efectos de desarrollar potencialidades

socioeconómicas de dichos planes.

k) Cualquier otra que se estime conveniente para el desarrollo económico y fomento del empleo en el municipio de Cartagena, que le sea encomendada.

2. Para el cumplimiento de estos fines el organismo desarrollará las funciones y ejercerá las competencias que se atribuyen en estos Estatutos a sus órganos superiores y en los términos previstos en el mismo.

TÍTULO II

Organización

Artículo 4. Estructura

1. Los órganos superiores del Organismo Autónomo son los siguientes:

- a) Consejo Rector
- b) Presidente
- c) Vicepresidente

2. El máximo órgano de Dirección del Organismo Autónomo es el Gerente.

3. Por acuerdo del Consejo Rector podrán crearse órganos complementarios de asesoramiento y participación.

4. La estructura y organización administrativa del Organismo será desarrollada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Capítulo I

Consejo Rector

Artículo 5. Composición del Consejo Rector

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Organismo, y ocho vocales, repartidos proporcionalmente entre los diferentes grupos políticos con representación en el Pleno Municipal.

2. Los vocales del Consejo Rector, serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área a que figure adscrito el Organismo, entre miembros de la Junta de Gobierno Local, los demás Concejales, titulares de órganos directivos, y técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

3. El Secretario que será el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue, actuará con voz pero sin voto.

4. Podrán asistir a las sesiones que celebre el Consejo Rector, con voz pero sin voto, otras personas, cuando la Presidencia o la mayoría de los miembros del Consejo considere necesaria su presencia para los temas que se vayan a tratar en el mismo.

5. Un representante de los trabajadores del Organismo elegido por y entre los delegados del personal del mismo, que actuará con voz y sin voto.

El Consejo Rector se renovará en su totalidad siempre que se renueve la Corporación municipal en su totalidad, y parcialmente cuando se produzca el cese de alguno de sus miembros.

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del Organismo.
- b) Aprobar la propuesta inicial de Presupuesto del Organismo y de sus modificaciones para su remisión al órgano municipal competente.
- c) Aprobar la propuesta inicial de Cuenta General del Organismo para su remisión al órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes y derechos.
- d) Aprobar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- e) Efectuar el seguimiento, la supervisión y el control de la actuación del organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
- g) Proponer al Pleno la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
- h) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones así como la relación de puestos de trabajo y estructura orgánica del Organismo, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del Organismo.
- j) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.
- k) Despedir al personal laboral del organismo y declarar la extinción de los contratos de trabajo por las causas objetivas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- l) Aprobar convenios, acuerdos de actuación y cooperación, con otras Administraciones públicas o

instituciones públicas o privadas previo informe del Área competente en materia de Hacienda.

m) Proponer a la Junta de Gobierno Local la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

n) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Organismo.

ñ) Las demás que le correspondan con arreglo a los presentes Estatutos.

2. Las competencias del Consejo Rector no son delegables.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determina en los presentes Estatutos y el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

Artículo 8. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el lugar, fecha y hora de su celebración, y a ella se acompañará el orden del día, así como la documentación complementaria que resulte procedente.

2. Cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

Artículo 9. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista el Presidente, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros.

2. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, el Secretario y dos vocales.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

4. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Capítulo II **El Presidente y el Vicepresidente**

Artículo 10. El Presidente

1. La Presidencia del Organismo corresponde al titular del Área a la que figure adscrito.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) La representación institucional y legal del Organismo.
 - b) La presidencia de su Consejo Rector.
 - c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno Local.
 - e) La autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos del organismo, de acuerdo con el presupuesto aprobado. En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.
 - f) Gestionar el patrimonio del Organismo.
 - g). Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos.
 - h) Ejercitar la potestad sancionadora en las materias propias del organismo.
 - i) Informar a la Junta de Gobierno y al Pleno, cuando sea requerido para ello, de las actuaciones llevadas a cabo por el Organismo.
 - j) La contratación del personal y el ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.

- k) Las demás que le correspondan con arreglo a los presentes Estatutos.
- l) Todas aquellas de contenido análogo que estén en relación directa con las anteriores atribuciones expresamente enunciadas.
2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente, sin limitación alguna. También podrá delegar sus funciones en el Gerente, con excepción de las descritas en los apartados b) y c) del número anterior.

Artículo 11. El Vicepresidente

Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente le delegue expresamente.

Capítulo III El Gerente

Artículo 12. El Gerente

1. El Gerente del Organismo será nombrado, y en su caso cesado, libremente, por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector, y sus retribuciones establecidas por el Pleno.
2. El nombramiento deberá recaer en titulado superior, funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o en un profesional del sector privado, también titulado superior con más de cinco años de ejercicio profesional.
3. El Gerente ostenta la condición de órgano directivo a los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Serán funciones del Gerente:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos superiores del Organismo.
 - b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Organismo de acuerdo con las directrices, y plan de actuaciones aprobados por el Consejo Rector.
 - c) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
 - d) Preparar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo y sus modificaciones, la liquidación del mismo, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
 - f) Elaborar los planes de actuación semestral y la memoria anual de actividades.

- g) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del Organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- h) La dirección y gestión del personal.
- i) Autorizar las adquisiciones y suministros del material preciso para el funcionamiento ordinario de los servicios.
- j) Administrar y gestionar los derechos económicos del Organismo.
- k) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del Organismo.
- l) Las demás que le correspondan con arreglo a los presentes Estatutos, y las que le sean delegadas por el Presidente.

Capítulo IV **El Secretario y la Asesoría Jurídica**

Artículo 13. El Secretario

1. El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, o funcionario en quien delegue, será Secretario del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de fe pública en todo el ámbito del Organismo.
2. Corresponde al Secretario del Organismo:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir las certificaciones de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos del Organismo.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14. La Asesoría Jurídica

El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del organismo corresponde a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cartagena.

TITULO III

Recursos Humanos

Artículo 15. Personal del Organismo.

1. El personal al servicio del Organismo estará integrado por:
 - a) Los funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de Cartagena que pasen a prestar servicios en el Organismo, conservando la situación de servicio activo en el Ayuntamiento.
 - b) El personal contratado en régimen laboral, por el propio Organismo
2. La selección del personal laboral se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias. Los trabajadores que sean contratados en régimen laboral podrán, (de acuerdo con los principios de la contratación colectiva), ser adscritos a otro organismo autónomo o a la Administración del Ayuntamiento de Cartagena.(previa información a los representantes legales de los trabajadores).
4. El personal del Organismo se registrará por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades locales, y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.
5. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano del Ayuntamiento de Cartagena competente en la materia.

Artículo 16. Régimen Disciplinario

1. El régimen disciplinario de los funcionarios del Ayuntamiento adscritos al organismo autónomo será el establecido para los funcionarios de la Administración Local, y el de los trabajadores contratados en régimen laboral al establecido en la legislación de esta naturaleza, (así como el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cartagena y de sus organismos autónomos) con las particularidades señaladas en los apartados siguientes de este artículo.
2. La incoación de los expedientes disciplinarios y la suspensión de funciones mientras dura el expediente disciplinario, es atribución del Gerente, quien podrá acordarlo en los casos y con los requisitos señalados por la legislación vigente.
3. La imposición de sanción por faltas leves y graves corresponderá al Presidente. La sanción por falta muy grave, salvo la de separación del servicio, corresponde al Consejo Rector. La sanción de separación del servicio sólo podrá imponerse por el órgano competente del Ayuntamiento de

Cartagena, a propuesta del Concejal a cuya Área esté adscrito el organismo autónomo.

4. En todos los supuestos del párrafo anterior la imposición y notificación de la sanción dejarán expedita la vía jurisdiccional correspondiente, sin perjuicio de la reclamación previa de acuerdo con la legislación laboral vigente.

TÍTULO IV

Patrimonio y Contratación

Capítulo I

Del Patrimonio del Organismo

Artículo 17. Patrimonio del Organismo

1. Constituye el patrimonio del Organismo el conjunto de bienes y derechos que pueda adquirir por cualquier título legítimo.
2. Los bienes que le sean adscritos por el Ayuntamiento no se integran en el patrimonio del organismo.

Artículo 18. Régimen Patrimonial

1. Las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Organismo serán autorizadas por el Consejo Rector, previo informe del Área competente en materia de patrimonio.
2. La afectación de bienes y derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos que preste el Organismo se entenderá implícita al acordarse la adquisición y salvo que se disponga otra cosa.
3. La modificación del destino de estos bienes, cuando se trate de inmuebles o derechos sobre los mismos, una vez acreditada su innecesaridad y disponibilidad, dará lugar a la desafectación de los mismos que será acordada por la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable del Área competente en materia de patrimonio.
4. Los bienes adscritos por el Ayuntamiento conservan su calificación jurídica originaria. Únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. El Organismo ejercerá cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentran legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes. La adscripción de los mismos será acordada por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19. Inventario

1. El Organismo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios

como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará, en su caso, anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del órgano de gobierno del Organismo.

2. A los efectos de la permanente actualización y gestión del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, el inventario de bienes inmuebles y derechos del Organismo y sus modificaciones se remitirán anualmente al Área competente en materia de patrimonio.

Capítulo II Contratación

Artículo 20. Régimen de Contratación

Artículo 20. Régimen de Contratación.

1. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que figura adscrito el Organismo, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas a aquél por la Junta de Gobierno.
2. Se requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local para la celebración de contratos que excedan de los límites establecidos en el Acuerdo de Delegación de competencias.
3. En el supuesto de que el Ayuntamiento apruebe pliegos de cláusulas administrativas generales o tipo, estos serán de aplicación al Organismo, correspondiendo al órgano de contratación del mismo la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas.
4. La Mesa de Contratación del Organismo será la Mesa Permanente de Contratación del Ayuntamiento de Cartagena. La Unidad Tramitadora de todos los expedientes de contratación del Organismo que requieran de licitación pública será el Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Cartagena, que realizará la tramitación, en todas sus fases y actos, incluidas todas las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La redacción de los pliegos de prescripciones técnicas le corresponderá al Organismo.

TÍTULO V Régimen Económico, Financiero y Presupuestario

Artículo 21. Los recursos económicos del Organismo podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuviera asignadas en el Presupuesto General del

Ayuntamiento.

- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir, según las disposiciones por los que se rijan.
- f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 22. Régimen Económico

El Régimen presupuestario y económico-financiero y de contabilidad del Organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases anuales de ejecución del Presupuesto, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 23. Concesión de subvenciones.

La concesión de subvenciones que se registrará por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Capítulo II Fiscalización y Control

Artículo 24. Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Cartagena realizar el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo en los términos previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El control de la tesorería del organismo corresponderá al Tesorero del Ayuntamiento.

Artículo 25. Control de eficacia

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Organismo queda sometido a un control de eficacia por el Área a la que figura adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 26. Control de personal

El control sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de los recursos humanos se

llevará a efecto por el Área competente mediante la memoria semestral que elaborará el Gerente.

Artículo 27. Control por el Pleno

La función de control y fiscalización que al Pleno corresponde sobre la actuación de todos los órganos municipales, se desarrollará conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena, a cuyo efecto el Concejal titular del Área a que esté adscrito el Organismo, antes de finalizar el último semestre del año remitirá al Pleno el plan de actuación anual correspondiente al año siguiente.

Título VI.

Modificación de los Estatutos y disolución del Organismo

Artículo 28. Procedimiento de modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector o a iniciativa del Ayuntamiento y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 29. Procedimiento de disolución del Organismo

1. La disolución del Organismo se producirá por acuerdo del Pleno.
2. En dicho acuerdo se establecerán las medidas aplicables al personal del Organismo, respecto a la integración del mismo en la Administración del Ayuntamiento o en el organismo público que corresponda.
3. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio municipal de los bienes, derechos y obligaciones que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del Organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros Organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiera.

Disposición Final. Entrada en vigor

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los hasta ahora vigentes Estatutos de la Agencia de Desarrollo, así como cualquier otra disposición de igual rango que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2397 Aprobación inicial de la Modificación Puntual VIII del PGMO de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente la Modificación no Estructural número VIII del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, para la supresión de un tramo de vial del Polígono Industrial de Ceutí.

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de UN MES, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en el área de Urbanismo de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Ceutí, a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2398 Aprobación inicial de la Modificación Puntual V del PGM0 de Ceutí.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado inicialmente la Modificación Estructural número V del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí, para la subdivisión de la UA-6 en dos subunidades.

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de dos meses, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en el área de Urbanismo de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Ceutí, a 5 de mayo de 2022 —El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2399 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación del texto normativo de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, habiendo estado expuesta al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 55, de fecha 8 de marzo de 2022, y en un diario de difusión provincial, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el mismo, conforme al siguiente detalle:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Índice

- Artículo 1: Fundamento jurídico
- Artículo 2. Hecho imponible
- Artículo 3. Supuestos de no sujeción
- Artículo 4. Exenciones
- Artículo 5. Sujetos pasivos
- Artículo 6. Base imponible
- Artículo 7. Coeficientes
- Artículo 8. Tipo de gravamen
- Artículo 9. Devengo
- Artículo 10. Obligaciones materiales y formales
- Artículo 11. Comprobación de las autoliquidaciones
- Artículo 12. Infracciones y sanciones
- Disposición derogatoria
- Disposición final única

Artículo 1: Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente

Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana del término municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-*causa* o *inter-vivos*, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "*mortis causa*".
- b) Declaración formal de herederos "*ab intestato*".
- c) Negocio jurídico "*inter vivos*", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3. En la extinción del condominio sobre un inmueble de naturaleza urbana, o de características especiales, sin excesos de adjudicación para ninguno de los condóminos, se entenderá que no existe transmisión patrimonial alguna.

4. En la extinción del condominio constituido por actos *inter vivos* con excesos de adjudicación evitables, se entenderá que existe una transmisión por parte del o los comuneros con defecto de adjudicación al comunero o comuneros con exceso de adjudicación.

5. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme el artículo 23.7 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015 de 30 de octubre.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 23.7 de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015 referido.

6. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los

terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa la transmisión derivada de estas operaciones.

c) Las siguientes aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles:

a. Las efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

b. Las realizadas por la anterior Sociedad a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

c. Las realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

d. Las que se produzcan entre los Fondos citados en el párrafo anterior durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

En todos estos supuestos, en la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de estas operaciones.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de operaciones de reestructuración a las que resulte aplicable el régimen fiscal especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los terrenos se entiende que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones de reestructuración.

2. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto respecto de aquellas transmisiones de terrenos en las que se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de adquisición y transmisión.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la citada inexistencia, como valor de adquisición o de transmisión de los terrenos se tomará, en cada caso, el mayor de los siguientes valores (sin que en ningún caso se puedan computar los gastos o tributos que graven dichas operaciones):

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se transmita un inmueble en el que se incluya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total. Esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión lo hubieran sido a título lucrativo se aplicará lo anterior, sustituyendo lo establecido en el punto a) por el valor declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) del presente artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Exenciones

4.1. Están exentos de este Impuesto, los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Dicha exención será rogada debiendo presentar el sujeto pasivo estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Los Alcázares respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión, debiendo haber

realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras
- Certificado final de obras
- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia
- Acreditación del pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.2 Asimismo estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Los Alcázares y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en el presente artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 7.

El valor del terreno en el momento de devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento de devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos

valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento de devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Órgano Gestor del impuesto podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento de devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) anterior que represente, respecto de aquél, el valor de los derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretándose en las siguientes reglas:

2.1 Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.

2.2 Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.

2.3 Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.

2.4 Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.5 El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

2.6 La nuda propiedad se valorará por la diferencia entre el valor total del terreno, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, y el valor del derecho de usufructo según lo dispuesto en este apartado.

2.7 Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.

2.8 En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos de dominio distintos de los enumerados en este artículo se considerará, para la determinación de su valor, las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7 de la presente ordenanza, se aplicarán al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, al porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construido aquellas.

4. En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 7 de la presente ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

5. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo y conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los puntos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. Coeficientes

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08

Periodo de Generación	Coficiente
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
20 años o más	0,45

Si una norma con rango legal actualiza a la baja alguno de los coeficientes citados en el cuadro anterior, se aplicará directamente el nuevo coeficiente establecido en la ley en los términos expresados en la misma y hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 8. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen de este impuesto queda fijado en el 26%. Este tipo se aplicará a todos los periodos de generación de incremento de valor indicados en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9. Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante el Organismo Gestor del Impuesto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución.

Artículo 10. Obligaciones materiales y formales

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

3. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

4. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

5. La autoliquidación que tendrá carácter provisional se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante, a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

6. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

7. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble con expresión de su referencia catastral y participación adquirida.

9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante, lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal cumplimiento.

Artículo 11. Comprobación de las autoliquidaciones

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 11 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

4. Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2004 y publicada en el B.O.R.M. de 48 de 28 de febrero de 2005 y sus posteriores modificaciones.

Disposición final única

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación.

En Los Alcázares, a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2400 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, se adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, habiendo estado expuesta al público durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 55, de fecha 8 de marzo de 2022, y en un diario de difusión provincial, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el mismo, quedando modificados los artículos que seguidamente se detallan:

“Artículo 3. Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devengará cuando se inicie la ocupación o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada. Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, se practicará liquidación de la tasa sin cuyo pago no se tramitará el expediente de concesión de la misma.

2. Cuando la ocupación o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicha ocupación.

3. Cuando la ocupación autorizada deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal. La superficie a ocupar será la misma en todo caso por meses completos.

4. Cuando la duración temporal de la ocupación se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En caso de baja, se devolverá las cuotas ingresadas que correspondan a los meses que resten por transcurrir, excluido aquel en el que se produzca la baja.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible los metros cuadrados de ocupación de la vía pública. La superficie a ocupar será la misma durante todo el año o el periodo de ocupación en caso de ser inferior al mismo, sin que pueda ser objeto de ampliaciones o reducciones dentro de un mismo año o período

Artículo 6. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Con carácter general:

Calles anexas al dominio público marítimo terrestre (*): 0,42 €/m²/día

Resto de calles no incluidas anteriormente: 0,30 €/m²/día.

Por colocación de tarimas o elementos análogos fijos que priven del uso del espacio público, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora: 0,15 €/m/día.

b) En caso de ocupación todo el año:

Calles anexas al dominio público marítimo terrestre (*): 0,17 €/m²/día

Resto de calles no incluidas anteriormente: 0,12 €/m²/día.

Por colocación de tarimas o elementos análogos fijos que priven del uso del espacio público, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora: 0,06€/m²/día

(*) Se consideran como calles anexas al dominio público marítimo terrestre toda la superficie, edificación y terrenos comprendida entre la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre establecida por la Dirección General de Costas, y una línea imaginaria paralela y equidistante 40 mts a dicho deslinde.

Artículo 7. Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles se harán efectivas al solicitar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento un plano detallado con los metros cuadrados a ocupar.

3. Las solicitudes que se refieran a un periodo de ocupación anual tendrán la consideración de prorrogables de forma tácita por un periodo máximo de cuatro años según lo establecido en la ordenanza reguladora, salvo que el interesado especifique lo contrario.

4. Cuando se desee modificar el número de metros a ocupar se deberá presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento en los dos meses anteriores al devengo.

5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

6. Las ocupaciones que se extiendan a varios ejercicios se gestionarán mediante padrón que se pondrá al cobro el mes de mayo.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. No podrán reconocerse otros beneficios tributarios que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Los Alcázares, Murcia, a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

2401 Anuncio de aprobación definitiva de Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura. (Modificación n.º 62).

Concejalía: URBANISMO SM/EZ
Tipo Exp.: Modificación PGMO
Interesado: Universal de Alquileres SL
Situación: Calle Avda. Chorrico, Santo Tomás, Avda. Europa, y Calle Marqués de Molina
N.º Expediente: 001718/2018-0715

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, acordó aprobar, con carácter definitivo, la Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (Modificación n.º 62) consistente en cambio de uso de TC1 (Terciario genérico) a TC3.1 (Otros terciarios excepto discotecas), en la manzana comprendida entre Avda. del Chorrico, Calle Santo Tomás, Avda. Europa y Calle Cañada de las Eras, promovida por Universal de Alquileres, S.L., Suresmur, S.L. y Estaciones de Servicio Martínez Meseguer, S.A., según proyecto firmado digitalmente en fecha 08/03/2022.

El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

"4. EXPEDIENTE 001718/2018-0715: MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL DE PGMO NÚM. 62: CAMBIO DE USO DE TC1 (TERCIARIO GENÉRICO) A TC3.1 (OTROS TERCARIOS SALVO DISCOTECAS) EN LA MANZANA COMPRENDIDA ENTRE AVDA. DEL CHORRICO, CALLE SANTO TOMÁS, AVDA. EUROPA Y CALLE CAÑADA DE LAS ERAS, PROMOVIDA POR UNIVERSAL DE ALQUILERES, SL, SURESMUR, SL, Y ESTACIONES DE SERVICIO MARTÍNEZ MESEGUER, SA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da cuenta del dictamen contenido en el expediente núm. 1718/2018-0715 (MyTAO 2022/3229) de la Concejalía de Urbanismo, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2022 que, copiado literalmente, dice:

"Dictamen de la Comisión de urbanismo de fecha 18/03/2022

Visto el expediente 001718/2018-0715 de la Concejalía de Urbanismo promovido por UNIVERSAL DE ALQUILERES SL, relativo a MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGMO: CAMBIO DE USO DE TC1 (TERCIARIO GENÉRICO) A TC3.1 (OTROS TERCARIOS SALVO DISCOTECAS) (MOD 62), los informes favorables obrantes en el expediente, teniendo como base los siguientes

Hechos

Primero: El Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2020 acordó, aprobar, con carácter inicial, la Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (Modificación n.º 62) consistente en cambio de uso de TC1 (Terciario genérico) a TC3.1 (Otros terciarios excepto

discotecas), en la manzana comprendida entre Avda. del Chorrigo, Calle Santo Tomás, Avda. Europa y Calle Cañada de las Eras, promovida por Universal de Alquileres, S.L., Suresmur, S.L., y Estaciones de Servicio Martínez Meseguer, S.A., someter el expediente a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento por plazo de un mes, notificar a los titulares que consten en catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación, y solicitar informe a los organismos afectados (Confederación Hidrográfica del Segura) y a la Dirección General competente en materia de urbanismo.

Segundo: El acuerdo fue publicado en el BORM n.º 168, de 22 de julio de 2020, volviéndose a publicar en el BORM n.º 178, de 3 de agosto de 2020, una corrección de error en el título del anuncio y se notificó a los titulares catastrales, siendo la última notificación de fecha 23 de julio de 2020.

Tercero: En fecha 11 de septiembre de 2020, se certifica que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto: Se remite, en fechas 16 y 17 de septiembre de 2020, la documentación a la Confederación Hidrográfica del Segura y Dirección General de Territorio y Arquitectura.

En fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite informe considerando esta modificación como "no estructural" y haciendo las siguientes observaciones:

"En relación con la presente modificación de carácter no estructural, en el documento aprobado inicialmente, no se observan deficiencias de índole técnica, no se aprecian objeciones respecto a incidencias medioambientales derivadas de los planteamientos urbanísticos contenidos en la modificación propuesta; sin embargo, al encontrarse el ámbito afectado en zona inundable de flujo preferente, debe solicitarse informe a la Confederación Hidrográfica del Segura, ya que la ampliación del uso para admitir grandes superficies comerciales, colisiona con lo dispuesto en el art. 9 del reglamento del dominio público hidráulico. (RD 638/2016 publicado el 29/12/2016).

Al incorporar medidas medioambientales preventivas y correctoras en la memoria, derivadas del documento ambiental estratégico tramitado, deberán ser objeto de publicación en la aprobación definitiva.

Se advierte que el documento que se apruebe definitivamente debe aportar el plano correspondiente con la ordenación propuesta que sustituya al vigente del PGMO."

En fecha 26 de noviembre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe indicando lo siguiente:

"Con fecha 28 de abril de 2019 se emitió informe al Ayuntamiento de Molina de Segura sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la Modificación del asunto, al objeto de formular la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, indicando que el ámbito de la Modificación no afectaba a cauce alguno (la rambla del Chorrigo se situaba a unos 180 m aguas arriba), ni se encontraba en zona de policía, ni afectaba al régimen de corrientes, pero se situaba en parte en la zona inundable (ZI) asociada al citado cauce, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 bis del RDPH y que aun no estando en la zona de flujo preferente (ZFP) se recomendaba valorar también la aplicación de las limitaciones establecidas en los artículo 9 bis y 9 ter

por las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo al encontrarse la actuación fuera de la zona de Policía de cauce alguno.

Con fecha 16 de septiembre del presente año el Ayuntamiento de Molina de Segura remitió el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación del asunto adjuntando copia del Proyecto de Modificación, Documento Ambiental Estratégico e Informe Ambiental Estratégico.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

La documentación presentada es similar a la que dio objeto al informe de fecha 28 de abril de 2020, por lo que esta Confederación Hidrográfica se reitera en lo dicho en el citado informe”.

Quinto: Remitidos los dos informes al promotor para dar cumplimiento a las determinaciones y condiciones establecidas en ellos, en fecha 8 de marzo de 2021 presentan nueva documentación y el Ingeniero de Caminos Municipal, el 31/03/2021, emite el siguiente informe:

“Se aporta por parte del interesado un Estudio Hidrológico-Hidráulico de delimitación de zonas inundables asociadas a la rambla del Chorrigo, en el T.M. de Molina de Segura (Murcia), con el fin de justificar que si se aplican las medidas propuestas en las construcciones a disponer en los terrenos en los que se solicita la modificación de calificación urbanística, se cumpliría con lo establecido en los artículos 9 y 14 bis del RDPH.

Deberá remitirse el citado Estudio Hidrológico-Hidráulico a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), con el fin de que emita informe sobre el mismo, solicitándose a la CHS un pronunciamiento explícito sobre si con las determinaciones y medidas propuestas en el citado Estudio Hidrológico-Hidráulico sería o no necesaria la aplicación de las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis y 9 ter del RDPH, ya que, si fuera necesaria su aplicación, no tendría objeto ni sentido la tramitación y aprobación de la Modificación Puntual planteada, cuyo objetivo principal es permitir la implantación de grandes superficies comerciales en la parcela objeto del expediente, lo que sería contradictorio con lo establecido en el apartado 1.d. del art. 9 ter del RDPH.”

Sexto: Remitida la nueva documentación aportada, a la Confederación Hidrográfica del Segura, el 22 de junio de 2021 emite nuevo informe que en lo que interesa se transcribe:

“...

En informes anteriores de la Confederación Hidrográfica del Segura ya se advertía que la zona de flujo preferente debía ir asociada a la existencia de un cauce público, el hecho de que en la cartografía anterior apareciera grafada la zona de flujo preferente en una zona en la que no existía cauce público alguno, no indicaba otra cosa que el flujo discurre más o menos concentrado, de forma similar a lo que sucede en las ZFP, por ese motivo se recomendaba que por parte de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo se valorara la aplicación de las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis o 9 ter del RDPH, según correspondiera.

Por tanto, se puede concluir que el ámbito de la actuación no tiene incidencia sobre la zona de flujo preferente, y por tanto sobre el régimen de corrientes, asociada a la Rambla del Chorrigo, pues como ya se decía esa rambla desaparece unos 180 metros aguas arriba.

En cuanto a la inundabilidad, se le informa que de acuerdo a la información del SNCZI, la actuación se sitúa en zona inundable, alcanzándose en la parcela calados máximos en torno a 0,90 m para la avenida del periodo de retorno de 500 años.

4.- COMPATIBILIDAD DE USOS.

En cuanto a la viabilidad de los usos previstos en la modificación del PGM del Molina de Segura en la zona de actuación, puesto que la parcela se ubica fuera de la zona de policía, de conformidad con el artículo 14.bis.5 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, y establecer las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio del presente informe emitido al amparo del artículo 25.4 del TRLA.

En este sentido, se advierte que de conformidad con lo indicado en el art. 14.bis.1.b) del RDPH, el establecimiento de grandes superficies comerciales donde pueda darse grandes aglomeraciones de población se debería ubicar fuera de zona inundable; y sólo en aquellos municipios en los que por la dimensión de las zonas inundables se impediría cualquier posibilidad de desarrollo urbanístico, y no exista otra alternativa, se permitiría su instalación en zona inundable.

En el caso de que las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo decidan autorizar el cambio de uso, se le recuerda que el promotor de cualquier actuación en dicha zona deberá suscribir una Declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización.

En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, como sería éste el caso, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Además, conforme al art. 14.bis.4. del RDPH el promotor deberá disponer Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

5.- ANÁLISIS DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO – HIDRÁULICO PRESENTADO.

Cabe indicar que, el estudio hidráulico presentado utiliza como datos de entrada los caudales del SNCZI referentes al modelo "M008_Chor" (1er ciclo) realizado a fecha de noviembre 2012. Sin embargo, este modelo de la Rambla del Chorrigo ha sido revisado en noviembre 2020 por cambios en el territorio y cambio de caudales, denominándose el nuevo modelo hidráulico "R008_Chor" (2.º ciclo), y cuyos resultados ya se han actualizado en la web del SNCZI. El modelo hidráulico del estudio presentado parte de una situación actual que muestra unas

cotas de inundación para la avenida del periodo de retorno de 500 años que difieren significativamente respecto a las calculadas en la cartografía presente en el SNCZI, en general con calados de 30 a 40 cm inferiores a los calados del SNCZI. Se recomienda que dichas diferencias no se consideren admisibles, salvo que se justifique la existencia de algún error significativo en el modelo hidráulico "R008_Chor" que ha dado lugar a la cartografía del SNCZI. De no ser así, se recomienda que el modelo correspondiente a la situación actual presentado por el promotor se calibre para que se obtenga resultados sensiblemente parecidos a los obtenidos del SNCZI.

Si bien se considera positivo completar la cartografía con un levantamiento topográfico más detallado, no se considera que por sí solo de lugar a las diferencias observadas. Tampoco se puede considerar que las diferencias entre modelos se deban a la construcción de un supermercado dos parcelas aguas abajo.

Es por ello que se recomienda que sólo utilizando como punto de partida un modelo que refleje adecuadamente la situación actual se realice el diagnóstico de la inundabilidad de la zona de actuación y de las medidas correctoras a implantar.

Por otra parte, se recomienda que se actualicen los valores de los caudales de los distintos periodos de retorno que han sido tomados como datos de entrada del estudio hidráulico por los proporcionadas por el modelo "R008_Chor" del SNCZI, mayores que los adoptados en el estudio, siendo estos los siguientes: $Q_{500} = 78,51 \text{ m}^3/\text{s}$, $Q_{100} = 52,86 \text{ m}^3/\text{s}$, $Q_{50} = 42,77 \text{ m}^3/\text{s}$, $Q_{10} = 23,71 \text{ m}^3/\text{s}$, $Q_5 = 6,44 \text{ m}^3/\text{s}$.

Asimismo, se aconseja que se revisen los valores adoptados por la rugosidad en la llanura de inundación para los distintos usos del suelo, dado que se comprueba algún valor por debajo de los contemplado en el "Anejo V de la Guía metodológica para el desarrollo del SNCZI"; como son el valor de 0.017 adoptado para "asfalto" en el estudio presentado, cuando en dicho anejo V se adopta un valor para "vial, aparcamiento o zona peatonal sin vegetación" de 0.1; y el valor 0.032 para "jardín" en el estudio, cuando en dicho anejo se adopta un valor de 0.09 para "parque urbano."

Séptimo: Remitido al promotor este nuevo informe, los días 5 y 22 de julio de 2021 presentan nueva documentación subsanatoria del apartado 5 del informe, que se vuelve a remitir a la Confederación Hidrográfica del Segura el 28/07/2021

"...

Según la Adenda aportada se ha realizado una modelización hidráulica considerando el carácter bidimensional del flujo mediante el programa IBER. Se ha comprobado que en el estudio hidrológico e hidráulico se han tenido en cuenta las recomendaciones indicadas en el informe de este Organismo de fecha 22 de junio de 2021.

Como ya se le ha informado con anterioridad se le recuerda que dado que el ámbito de la actuación se sitúa fuera de la zona de policía, corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, y establecer las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones

competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio del presente informe, y de los informes ya emitidos por este Organismo al amparo del artículo 25.4 del TRLA.

Si finalmente la modificación puntual se autorizase, dado que no se aporta información sobre el origen del suministro de agua para satisfacer las demandas hídricas, se le informa que en el caso de que existiera acometida desde la red municipal de abastecimiento y no se vaya a producir un incremento significativo de la demanda respecto a la actualmente existente, no se encuentra objeción alguna a este respecto. En caso contrario, se deberá realizar una estimación o cuantificación de las demandas de los recursos hídricos necesarios, presentándose un calendario con la evolución de las necesidades hídricas año tras año hasta un horizonte temporal de al menos 9 años y hasta el horizonte de desarrollo total. En lo que respecta a los posibles vertidos a generar, no hay inconveniente siempre y cuando la conexión se realice a un colector perteneciente a la red de saneamiento municipal. Advirtiéndole que en caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.”

Octavo: Tras el informe de Confederación, el 1 de diciembre de 2021 el Ingeniero de Caminos emite el siguiente informe que se le remite al promotor:

“Se recibe nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), firmado con fecha 20/10/2021, en el que, tras la remisión de la Adenda al Estudio Hidrológico e Hidráulico redactada en el mes de Julio de 2021, se concluye lo siguiente:

Al encontrarse la parcela objeto del expediente fuera de una zona de flujo preferente (ZFP), pero sí dentro de una zona inundable (ZI) que no forma parte de la zona de policía (ZP) al no estar asociada a ningún cauce público, de acuerdo con el art. 14.bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, y establecer las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar el riesgo de inundación.

La citada Adenda al Estudio Hidrológico e Hidráulico, cuya modelización hidráulica ha sido validada favorablemente por la CHS, establece una serie de medidas correctoras (Alternativa 3 de dicha Addenda) consistentes en el recrecimiento del muro perimetral de la parcela hasta unas cotas determinadas, la eliminación de las actuales entradas o accesos a la parcela, y la disposición de los accesos a la parcela por un lugar concreto situado en la esquina de las calles Santo Tomás y Av. del Chorrico, ya que dicho lugar es “donde la lámina de agua es de menor envergadura”.

Dicho Estudio Hidrológico concluye que, con la adopción de las mencionadas medidas correctoras, se garantizan las condiciones de seguridad frente a eventos climáticos extremos en la parcela objeto del estudio y que las condiciones de inundabilidad y peligrosidad (distribución de calados y velocidades del flujo)

aguas abajo de la parcela objeto del estudio se mantienen inalteradas respecto a la situación previa.

Este servicio técnico municipal considera que, adoptando las medidas correctoras recogidas en la Adenda al Estudio Hidrológico e Hidráulico, sería de aplicación la excepcionalidad recogida en el artículo 14.bis.1.b) del RDPH, para permitir el establecimiento de grandes superficies comerciales en la parcela, que es el objeto de la Modificación Puntual de PGMO que se tramita en el presente Expediente.

Con el fin de garantizar la adopción de las citadas medidas correctoras, así como el resto de condiciones establecidas en el art. 14.bis del RDPH para los usos en zonas inundables, además de las medidas medioambientales preventivas y correctoras derivadas del Informe Ambiental Estratégico aprobado por acuerdo de JGL de fecha 23 de julio de 2019, deberá incorporarse al Proyecto de Modificación Puntual una ficha urbanística específica de la parcela objeto del expediente, en la que se detallen:

- Las condiciones urbanísticas.
- Las condiciones medioambientales.
- Las condiciones hidrológicas, que incluirán las medidas correctoras recogidas en la Adenda al Estudio Hidrológico. Se hará constar que le son de aplicación los condicionantes del artículo 14.bis del RDPH para los usos en zonas inundables.”

Noveno: Presentada por el promotor documentación los días 30/12/2021, 11/01/2022 y 08/02/2022, el 16 de febrero de 2022, el Ingeniero de Caminos Municipal emite el siguiente informe:

“Se presenta con fechas de Registro 30 de Diciembre de 2021 y 08 de Febrero de 2022 la siguiente documentación:

- Una Adenda al Estudio Hidrológico firmada con fecha 29 de Diciembre de 2021, en la que se establece una alternativa viable de medidas concretas a adoptar en situación de riesgo de inundación por episodios de lluvia extraordinarios sin generar impactos significativos, consistentes en el recrecimiento del muro perimetral de la parcela hasta unas cotas determinadas, en la disposición de puertas estancas en las entradas a la parcela que impidan la entrada de agua desde el exterior en episodios de precipitaciones extraordinarias, y la disposición abierta del acceso hacia la calle Santo Tomás, considerada zona segura, que cumplirá la función de salida de emergencia en situaciones extraordinarias.

- Un Documento refundido de Modificación Puntual del PGMO, que incorpora una ficha urbanística específica de la parcela objeto del expediente, en la que se detallan las condiciones urbanísticas, las condiciones medioambientales y las condiciones hidrológicas. El contenido del Documento refundido es correcto, pero está sin firmar.

Se trata de una Modificación Puntual de PGMO en la que la calificación de una parcela urbana ubicada junto a la Av. del Chorrigo pasa de ser Terciario TC1 a terciario TC3-1, posibilitando determinados usos regulados en dicha ordenanza, particularmente el comercial en sus tres categorías (pequeño y mediano comercio y grandes superficies), excluyendo el uso de discoteca, y sin alterar ningún otro parámetro.

Tal y como se ha expuesto en informes anteriores, de acuerdo con los informes emitidos dentro de este Expediente por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), al encontrarse la parcela objeto del expediente fuera de una zona de flujo preferente (ZFP), pero sí dentro de una zona inundable (ZI) que no forma parte de la zona de policía (ZP) al no estar asociada a ningún cauce público, de acuerdo con el art. 14.bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, y establecer las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar el riesgo de inundación.

El Estudio Hidrológico tramitado concluye en la Adenda redactada en Julio de 2021 (firmada con fecha 22 de julio de 2021) que, con la adopción de las medidas correctoras que han sido incorporadas a la normativa de la parcela, se garantizan las condiciones de seguridad frente a eventos climáticos extremos en la parcela objeto del estudio y que las condiciones de inundabilidad y peligrosidad (distribución de calados y velocidades del flujo) aguas abajo de la parcela objeto del estudio se mantienen inalteradas respecto a la situación previa.

Este servicio técnico municipal considera que, adoptando las medidas correctoras recogidas en las citadas Adendas al Estudio Hidrológico e Hidráulico, sería de aplicación la excepcionalidad recogida en el artículo 14.bis.1.b) del RDPH, para permitir el establecimiento de grandes superficies comerciales en la parcela, que es el objeto de la Modificación Puntual de PGMO que se tramita en el presente Expediente.

Según lo expuesto, se informa favorablemente el Documento refundido de Modificación Puntual aunque deberá aportarse firmado, que incluye formando parte del mismo las Adendas al Estudio Hidrológico e Hidráulico firmadas con fechas 22/07/2021 y 29/12/2021, y no se encuentra inconveniente en su aprobación definitiva una vez se disponga del mismo firmado."

Décimo: Con fecha 16/02/2022 se presenta nuevo refundido de Modificación Puntual firmado digitalmente ese mismo día, que incluye formando parte del mismo las Adendas al Estudio Hidrológico e Hidráulico firmadas con fechas 22/07/2021 y 19/12/2021.

Undécimo: Por último, en fecha 7/03/2022 se les requiere para que aporten el plano correspondiente con la ordenación propuesta que sustituya al vigente del PGMO, incorporándolo al refundido que presenten firmado digitalmente, con el fin de subsanar el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 10/11/2020.

En fecha 8/03/2022 presentan la documentación requerida y el 9/03/2022 el Ingeniero de Caminos informa favorable la continuación del expediente.

Fundamentos Jurídicos

Legislación aplicable:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Artículos 140, 145, 152, 154, 158, 163, 173 y ss. y la Disposición Adicional Primera.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental Estratégica. Artículos 6 y 29.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia del Ayuntamiento Pleno. Artículo 22.2 c)

Consideraciones jurídicas:

Se considera modificación de planeamiento la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación.

Las modificaciones de planeamiento general pueden ser estructurales o no estructurales, según su grado de afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial, teniendo en cuenta su extensión y repercusión sobre la ordenación vigente. A estos efectos se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación de suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

La modificación de cualquier plan o su desarrollo que conlleve un incremento de aprovechamiento, precisará para aprobarla la previsión de mayores dotaciones, aplicándose los estándares señalados por el plan sobre los incrementos de aprovechamiento. Si la superficie necesaria de suelo para dotaciones fuera inferior a 200m², podrá sustituirse por la cesión de la misma cuantía de superficie construida integrada en un solo inmueble o complejo inmobiliario.

Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos calificados como sistema general, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización. Se tramitará como modificación estructural, sometándose a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

No podrán aprobarse modificaciones de planeamiento para cambiar la clasificación o calificación de suelo no urbanizable protegido que se motive en la eliminación de los valores que justificaron aquellas, salvo por razones fundamentadas de interés público.

No podrán aprobarse modificaciones de planeamiento para ampliación de suelo urbano por aplicación del criterio de consolidación por edificación previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, salvo que se trate de edificaciones anteriores a dicho plan.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica, cuando la modificación de planeamiento conlleve incremento de aprovechamiento o modifique los usos globales del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según consten en el Registro de la Propiedad.

No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, no se requerirá modificación de plan en el supuesto excepcional de puntual ocupación de espacios libres o de dominio público o incremento de edificabilidad que resulten indispensables para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de edificios existentes, en los términos establecidos en la legislación estatal de suelo, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos de dominio público.

La tramitación de las modificaciones no estructurales del Plan General se encuentra regulada en el artículo 163 y seguirán el siguiente procedimiento:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) Corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Pleno por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero: Aprobar, con carácter definitivo, la Modificación Puntual no estructural del PGMO de Molina de Segura (Modificación nº 62) consistente en cambio de uso de TC1 (Terciario genérico) a TC3.1 (Otros terciarios excepto discotecas), en la manzana comprendida entre Avda. del Chorrigo, Calle Santo Tomás, Avda. Europa y Calle Cañada de las Eras, promovida por Universal de Alquileres, S.L., Suresmur, S.L., y Estaciones de Servicio Martínez Meseguer, S.A, según proyecto firmado digitalmente en fecha 08/03/2022.

Segundo: Dar cuenta a la Consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

Tercero: Remitir el acuerdo para su publicación, al Boletín Oficial de la Región con el contenido que establece el artículo 159 de la LOTURM, y a la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Se deberán publicar las medidas medioambientales preventivas y correctoras incorporadas en la memoria.

Cuarto: Previo a la obtención de cualquier actuación en la manzana objeto de la modificación, el promotor deberá suscribir una Declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medias complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta Declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. Deberá presentarse con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además, conforme al art. 14.bis.4. del RDPH el promotor deberá disponer Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Quinto: Los interesados deberán ingresar en las Arcas Municipales la cantidad de 576,02 € en concepto de tasa, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa y de expedición de documentos administrativos (artículo 6.4 epígrafe 3.11).

Molina de Segura, a 18 de marzo de 2022”

No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que el **Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad de los miembros de la Corporación, que integran la mayoría absoluta del número legal de miembros, **adoptó el acuerdo de aprobar el dictamen.**

La normativa urbanística de la modificación es la siguiente:

FICHA URBANÍSTICA

Manzana entre Av. Chorrico, Cl Santo Tomas, Av Europa.

Clase de Suelo: Urbano Consolidado

Superficie: 8.601,00 m²

Edificabilidad: 1,50 m²/m²

Norma Zonal: TC3 (art. 389 NNUU del PGM)

Artículo 389: Aplicación, adscripción a la normativa zonal y edificabilidad

1.- Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación en las actuaciones de nueva edificación y de reestructuración general, así con en aquella obras cuyo nivel de intervención aconseje su cumplimiento.

2.- Las distintas clases y categorías definidas en el artículo anterior se adscriben a las normas zonales TC1, TC2, TC3, TC3.1 y TC4 según se especifica en la siguiente tabla:

TC3-1	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio Mediano comercio Grandes superficies
	Oficinas	
	Terciario recreativo (art.388 Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura)	Categoría 1 Categoría 2 Categoría 3, excepto discotecas Categoría 4

3.- Las parcelas calificadas de servicios terciarios se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 1,5 m²/m²

Medidas ambientales preventivas y correctoras.

Relativas al ruido.

En las actividades que un futuro se implanten en la manzana estudiada, los usos y limitaciones correspondientes deberán ser las siguientes (en Leq dB (A)):

	Día	Noche
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60

Relativas al cambio climático.

Se garantizará que los proyectos en los cuales se materialicen las previsiones de esta Modificación, cumplan con la siguiente normativa:

- Documento Básico HE, ahorro de energía, del Código Técnico de Edificación aprobado por el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, con sucesivas actualizaciones hasta la del 20 de diciembre de 2019
- R.D. 390/2021 de 1 de junio por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios,
- Documento Básico DB-HS "Salubridad", del Código Técnico de Edificación aprobado por el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, con sucesivas actualizaciones hasta la del 20 de diciembre de 2019

Relativas al informe de Medio Ambiente.

- Los proyectos / actividades que se desarrollan o desarrollen en las parcelas objeto de esta Modificación del PGM de Molina de Segura, deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- Cualquier proyecto / actividad que se ejecute o desarrolle en las parcelas objeto de esta Modificación deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
- En el desarrollo o ejercicio de dichos proyectos / actividades, se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Relativas a las condiciones hidrológicas.

Son de aplicación las condiciones establecidas en el art.14. Bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas en cuanto a las limitaciones de usos aplicables para la zona inundable. Las medidas de protección establecidas

en el Estudio Hidrológico, en adelante EHH, específico para esta ubicación son las siguientes:

- Recreer el murete perimetral existente en la manzana, con una altura variable a lo largo de su longitud, entre 1,60 y 0,40 metros según la figura 1 del EHH.
- Disponer puertas estancas al agua que puedan impedir la entrada de agua exterior según la figura 3 del EHH.
- Mantener abierto el acceso hacia la calle Santo Tomás, considerada zona segura, que cumplirá la función de salida de emergencia en situaciones extraordinarias.

La aprobación definitiva se somete a información pública en el BORM y el contenido íntegro de la modificación se encuentra disponible en la siguiente dirección de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento:

http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phoca_download&view=category&id=396:modif-puntual-pgmo-num-62-cambio-uso-de-tc1-a-tc3-1-exp-1718-2018-0715-universal-de-alquileres-s-l-y-otros&Itemid=610

Recursos que puede utilizar:

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente notificación, considerando desestimado el recurso si, transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado Resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Molina de Segura, 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021)
la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

2402 Padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, tasa de recogida de basuras y canon de saneamiento; segundo bimestre de 2022.

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29-abril-2022 el padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Tasa de Recogida de Basuras y canon de Saneamiento, correspondiente al segundo bimestre de 2022, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 2 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2403 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad 58 plazas de Agente de Policía Local – OEP 2018-2019 y 2020 (Resolución reclamaciones contra lista admitidos y excluidos y admisión nuevos aspirantes como excluidos y como admitidos). (Expediente 2021/01303/000131).

Esta Administración Municipal ha resuelto, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Uno.- Mediante decreto de la Concejala de Pedanías y Barrios, Recursos Humanos y Desarrollo Urbano, número 202210388, de fecha 11 de mayo de 2022, una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones con fecha 4 de mayo de 2022 y a la vista de lo manifestado en los escritos/reclamaciones recibidos, lo siguiente:

Primero.- Incluir como admitidas a las personas aspirantes que figuran en el Anexo I (IA) de dicho decreto una vez que con su escrito/reclamación acreditan haber formulado en tiempo y forma su solicitud para tomar parte en el presente proceso selectivo, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello.

Segundo.- Incluir como excluidos a las personas aspirantes que figuran en el Anexo II (IE) de dicho acuerdo, dado que con su escrito acreditan haber formulado en tiempo y forma su solicitud para tomar parte en el presente proceso selectivo, pero no acreditan reunir todos los requisitos establecidos en la misma. Siendo las causas de exclusión las siguientes:

Motivos de exclusión
1a - No presenta justificación de ingreso ni de exención de la tasa de participación en procesos selectivos; su ingreso está realizado fuera de plazo o es inferior al requerido; o el documento de la tasa es ilegible.
2a - No consta en esta Administración que posea la titulación requerida para participar en la convocatoria.
5b - Compromiso de portar armas. No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma.

Tercero.- Admitir a las personas aspirantes que figuran en el Anexo III (AD) del dicho acuerdo una vez que con su escrito/reclamación subsanan la causa por la que resultarían excluidas.

Cuarto.- Ratificar la exclusión de las personas aspirantes que figuran en el Anexo IV (RE) de dicho acuerdo y declararlas desistidas a continuar en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en los art. 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no presentar escrito de subsanación en tiempo y forma o habiéndolo presentado, no subsanar total o parcialmente la causa por la que resultarían excluidas.

Quinto.- Incluir en el turno reservado a militares profesionales de tropa o marinería a las personas aspirantes que figuran en el Anexo V (IRM) de dicho acuerdo, una vez comprobado su escrito de subsanación y/o apreciado por esta Administración Pública, que reúne los requisitos para figurar en dicho turno.

Dos.- El contenido de los anexos Anexo I (IA), Anexo III (AD), Anexo IV (RE) y Anexo V (IRM), junto con la relación de los nuevos interesados contenidos

en los anexos Anexo I (IA) y Anexo II (IE) ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM. Todo ello de conformidad con la vigente legislación en materia de protección de datos.

Tres.- Efectos de la publicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Cuatro- Conceder un plazo de 10 días hábiles para presentar escrito de subsanación a las personas relacionadas en el Anexo II (IE) incluir como excluidas, a contar a partir del siguiente al de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, declarando decaída en su derecho de continuar participando en el presente proceso selectivo por desistimiento a toda persona que en el citado plazo no subsane su causa de exclusión u omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de mayo de 2022.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración, José Luis Sánchez Andrés.

*Convocatoria de oposición para proveer en propiedad 58
plazas de Agente de Policía Local*

**ANEXO II (IE)
INCLUIR COMO EXCLUIDOS**

N.º	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN	OBSERVACIONES
1	48752234P	5b	No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma, o está sin firmar.
2	48463343C	5b	No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma, o está sin firmar.
3	53448319E	1a, 2a y 5b	Presenta justificante SIR de 15/12/2021, no más documentación. Debe adjuntarla para su comprobación. No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma o está sin firmar.
4	48497363T	1a y 5b	Justificante de ingreso de fecha 01/05/2022. No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma o está sin firmar.
5	74826677H	2a y 5b	Presenta justificante SIR de 16/12/2021. No más documentación. Debe adjuntarla para su comprobación. No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma o está sin firmar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2404 Nombramiento de funcionario de carrera.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1501/2022 de 28 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento de D. Antonio Ruipérez Lisón, como funcionario de carrera, para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Superior, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 29 de abril de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2405 Nombramiento de funcionario de carrera.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1500/2022 de 28 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento Antonio Sánchez Romero, como funcionario de carrera, para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 29 de abril de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2406 Nombramiento de funcionarias de carrera.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1491/2022 de 28 de marzo de 2022, se ha procedido al nombramiento de Dña. Josefa Martínez Montesinos y Dña. Montserrat Tamayo López, como funcionarias de carrera, para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Auxiliar, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 29 de abril de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2407 Edicto relativo a la aprobación provisional de ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del deporte.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2022, la siguiente ordenanza:

Ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Promoción del Deporte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza mencionada, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Santomera, 4 de mayo de 2022, La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

2408 Edicto relativo a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Acción Educativa.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2022, la siguiente Ordenanza:

Ordenanza reguladora de las bases sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la Acción Educativa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza mencionada, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Santomera, 4 de mayo de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2409 Propuesta provisional de estructura de costes para la concesión administrativa de la piscina cubierta municipal.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco ha elaborado Propuesta de Estructura de Costes para la Concesión Administrativa de la Piscina Cubierta Municipal.

La estructura de costes de referencia queda expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, entendiéndose aprobada definitivamente la estructura de costes mencionada, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torre Pacheco, 28 de abril de 2022.—La Concejala Delegada de Personal y Contratación, M.^a Carmen Guillén Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2410 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2022.

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia)

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al tercer trimestre de 2022 de los siguientes conceptos:

- Puestos en mercado semanal
- Recogida de basura en mercado semanal
- Puestos en mercado semanal (Paretón)
- Recogida de basura en mercado semanal (Paretón)
- Puestos en plaza de abastos

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de julio y el 5 de septiembre de 2022, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de Atención al Contribuyente sita en la Cl. San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, excepto los meses de julio y agosto, de 9 a 13 horas.

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el Art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el Art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Sánchez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2411 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal sobre implantación de actividades en el municipio de Totana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Implantación de Actividades en el municipio de Totana, lo que se expone al público por plazo de 30 días a los efectos de dar información pública y audiencia a los interesados para presentación de reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobada definitivamente.

El texto de la Ordenanza podrá ser consultado en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento: <https://totana.sedelectronica.es/transparency/ac85e1ba-699a-4272-96da-40c2c8adfd3d/> y el expediente en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

En Totana, a 5 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Sánchez Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

2412 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2021.

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2021, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2022, se expone aquella al público por un plazo de 15 días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Villanueva del Río Segura, 10 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.